



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA EN  
LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO PARA LA  
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**Autora**

**Bach. Giovanna Vanesa Casuso Cataldi**

<https://orcid.org/0000-0002-5668-0194>

**Asesora**

**Dra. Eliana Barturen Mondragón**

<https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>

**Línea de investigación  
Ciencias jurídicas**

**Pimentel- Perú**

**2023**

“ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.”

**Aprobación del jurado**

---

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL  
**Presidente**

---

DRA. BARTUREN MONDRAGÓN, ELIANA  
**Secretaria**

---

DR. BARRIO DE MENDOZA ROBINSON  
**Vocal**


## **DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, Giovanna Vanesa Casuso Cataldi, soy alumna de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:



---

Giovanna Vanesa Casuso Cataldi  
40532779

Pimentel, 27 de abril del 2023.

## **Dedicatoria**

Esta tesis va dedicada a mi amada madre mi Mabelita linda que ahora vive en el reino de Dios. La mejor madre del mundo, quien me enseñó tantas cosas buenas y siempre me inspiró a salir adelante diciéndome lo orgullosa que se sentía de mí.

A su vez se la dedico a Alonso, Ángelo y Melany, mis tres hermosos hijos quienes son la luz de mis días.

## **Agradecimiento**

Primero a Dios, porque siempre está guiando mi camino, en segundo lugar, a mi querida y maravillosa madre por todo lo que hizo por mí a lo largo de mi vida, a mis tres maravillosos hijos que me dieron su tiempo para que yo pueda estudiar y por último a mi esposo que fue la primera persona que confió en mí para este proyecto y me brindó su apoyo de comienzo a fin.

## **RESUMEN**

Debido a los escándalos que acontecieron en el ámbito político de nuestra ciudad, y entre ellos el destape de la corrupción de funcionarios en la Municipalidad distrital de La Victoria, es que dio origen al análisis de la presente investigación, siendo este el núcleo del estudio, y de cómo estos hechos han repercutido en el sentir de la población Victoriana al ver discurrir su derecho de progreso del distrito ante el menos cabo de las malas decisiones de su gobernante y aliados. Por lo cual era necesario analizar y determinar ¿por qué? y ¿Cómo?, es que la buena pro no era otorgada necesariamente al mejor postor, sino a quien les brindara el medio para sus fines ilícitos. Llegando a la conclusión de que es necesaria la modificatoria de ciertos puntos claves de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para con ello se evite la recurrencia de estos actos.

### **Palabras claves**

Corrupción de funcionarios, adjudicación, buena pro, proceso de selección, impunidad, delito, contratación de obras públicas.

## **Abstract**

The embarrassing scandals that occurred in the political sphere of our city, and among them the uncovering of the corruption of officials in the district Municipality of La Victoria, is what gave rise to the analysis of this investigation, this being the nucleus of the study, and how these events have had an impact on the feelings of the Victorian population as they see their right to progress in the district run by at the least of the bad decisions of their ruler and allies. So, it was necessary to analyze and determine why? And how? is that the good fortune was not necessarily awarded to the best bearer, but to whoever provided the means for their illicit purposes. Reaching the conclusion that it is necessary to modify certain key points of Law 30225, Law on State Contracts, in order to avoid the perpetuity of these acts.

## **Key work**

Corruption of officials, adjudication, good will, selection process, impunity, crime, contracting of public works.

## Índice

1.INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Realidad problemática.....	15
1.1.1. A nivel internacional.....	15
1.1.2. A nivel nacional.....	19
1.1.3. A nivel local.....	25
1.2. Antecedentes.....	27
1.2.1. Internacional.....	27
1.2.2. Nacional.....	29
1.2.3. Local.....	32
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	34
1.4. Formulación del problema.....	45
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	45
1.6. Hipótesis.....	46
1.7 Objetivos.....	46
1.7.1. Objetivos generales.....	46
1.7.2. Objetivos específicos.....	47
2. MATERIALES Y MÉTODOS .....	47
2.1. Tipo y diseño de Investigación.....	48
2.2. Población y muestra.....	49
2.3. Variables y operacionalización.....	50
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	54
2.6. Criterios éticos.....	54
2.7. Criterios de rigor científico.....	56
3. RESULTADOS.....	58
3.1 Resultados en tablas y figuras.....	58
3.2 Discusión de resultados.....	73
3.3 Aporte práctico.....	77
4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	80



4.1 Conclusiones.....	80
4.2 Recomendaciones.....	81
REFERENCIAS.....	82
ANEXOS.....	91

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Muestra.....	49
<b>Tabla 2:</b> En los procesos de selección para obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria existe algún tipo de favoritismo hacia algunas empresas contratistas “conocidas” .....	57
<b>Tabla 3:</b> En ciertos procesos de selección para la contratación de obras públicas de la Municipalidad Distrital de la Victoria, hubo participación por parte de algunos contratistas en la elaboración de los términos de referencia a su medida y con ello ganar el proceso.....	58
<b>Tabla 4:</b> El alcalde o los funcionarios de la Municipalidad de la Victoria, han intervenido ha razón de su cargo, en algún momento del proceso de selección, para que gane algún contratista alguna obra determinada.....	59
<b>Tabla 5:</b> En la actualidad sigue existiendo corrupción en los procesos de selección de obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria.....	60
<b>Tabla 6:</b> Sería necesario para un mejor control de la evaluación de las ofertas realizadas por el comité de selección de obras que intervenga la Contraloría General de la República.....	61
<b>Tabla 7:</b> La calidad de la obra se ve afectada si existe un acto de corrupción en el proceso de selección de la obra.....	62
<b>Tabla 8:</b> La autoridad edil pierde autoridad moral para poder realizar algún reclamo referente al manejo de la obra si es que ha existido algún acto de corrupción en el proceso de selección.....	63
<b>Tabla 9:</b> Después de lo acontecido con el anterior alcalde del distrito de la Victoria, el cual fue acusado por actos de corrupción durante el cargo, estos delitos disminuyan.....	64
<b>Tabla 10:</b> Fue justa la orden de captura que se le realizo al ex alcalde, a ex funcionarios públicos y a contratistas que estuvieron relacionados a la ejecución obras en la comuna.....	65

<b>Tabla 11:</b> La falta de firmeza en la aplicación de las leyes hace que los actos de corrupción continúen en el interior de las municipalidades.....	66
<b>Tabla 12:</b> Sería justo vetar de por vida a las personas que incurran en actos de corrupción para que vuelvan a ejercer cargos públicos o contratar con el estado.....	67
<b>Tabla 13:</b> De alguna manera se pueda evitar que los funcionarios y contratistas se pongan de acuerdo y puedan pactar arreglos por algún beneficio económico.....	
<b>Tabla 14:</b> La permanencia prolongada en el cargo por parte del ex alcalde Victoriano, haya afectado en el progreso del distrito.....	68
<b>Tabla 15:</b> Debería haber participación de los regidores para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.....	69
<b>Tabla 16:</b> Debería haber participación de los regidores para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.....	70

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1:</b> En los procesos de selección para obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria existe algún tipo de favoritismo hacia algunas empresas contratistas “conocidas” .....	57
<b>Figura 2:</b> En ciertos procesos de selección para la contratación de obras públicas de la Municipalidad Distrital de la Victoria, hubo participación por parte de algunos contratistas en la elaboración de los términos de referencia a su medida y con ello ganar el proceso.....	58
<b>Figura 3:</b> El alcalde o los funcionarios de la Municipalidad de la Victoria, han intervenido ha razón de su cargo, en algún momento del proceso de selección, para que gane algún contratista alguna obra determinada.....	59
<b>Figura 4:</b> En la actualidad sigue existiendo corrupción en los procesos de selección de obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria.....	60
<b>Figura 5:</b> Sería necesario para un mejor control de la evaluación de las ofertas realizadas por el comité de selección de obras que intervenga la Contraloría General de la República.....	61
<b>Figura 6:</b> La calidad de la obra se ve afectada si existe un acto de corrupción en el proceso de selección de la obra.....	62
<b>Figura 7:</b> La autoridad edil pierde autoridad moral para poder realizar algún reclamo referente al manejo de la obra si es que ha existido algún acto de corrupción en el proceso de selección.....	63
<b>Figura 8:</b> Después de lo acontecido con el anterior alcalde del distrito de la Victoria, el cual fue acusado por actos de corrupción durante el cargo, estos delitos disminuyan.....	64
<b>Figura 9:</b> Fue justa la orden de captura que se le realizo al ex alcalde, a ex funcionarios públicos y a contratistas que estuvieron relacionados a la ejecución obras en la comuna.....	65
<b>Figura 10:</b> La falta de firmeza en la aplicación de las leyes hace que los actos de corrupción continúen en el interior de las municipalidades.....	66

**Figura 11:** Sería justo vetar de por vida a las personas que incurran en actos de corrupción para que vuelvan a ejercer cargos públicos o contratar con el estado.....67

**Figura 12:** De alguna manera se pueda evitar que los funcionarios y contratistas se pongan de acuerdo y puedan pactar arreglos por algún beneficio económico.....68

**Figura 13:** La permanencia prolongada en el cargo por parte del ex alcalde Victoriano, haya afectado en el progreso del distrito.....69

**Figura 14:** Debería haber participación de los regidores para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.....70

**Figura 15:** Debería haber participación de los regidores para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.....71

## I. INTRODUCCIÓN

Vivimos en tiempos en que la corrupción de funcionarios se ha vuelto tan cotidiano en nuestras vidas que hasta en el pensamiento de la población juvenil, se han normalizado. No es ajeno que la corrupción sea una práctica antigua, y que ha seguido su curso a lo largo del tiempo, pero esa razón del escándalo de los Vlad videos en el régimen Fujimorista, es que se ha puesto énfasis en su erradicación de esta; aunque de poco o nada ha servido puesto que a pesar de las sanciones que estas conllevan, las cuales se encuentran plasmadas en la normativa nacional, estas prácticas se siguen efectuando.

El ámbito de la corrupción de funcionarios crea muchas controversias sobre el manejo que se está empleando en la supresión de la misma y que a pesar de que la población siendo conscientes de estos sucesos, siguen plasmando su voto en las ánforas electorales, brindándoles su confianza y permitiéndoles la continuidad de estos candidatos a pesar que demuestran gran desinterés por el desarrollo de la comunidad. (Huber, 2021).

Es por ello que en el presente trabajo de investigación se hizo un análisis profundo sobre cómo es que los actos de corrupción efectuados por malos funcionarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, en cuanto a la adjudicación de la buena pro, se han venido desarrollando por largos periodos de tiempo, haciéndose de esta una práctica habitual durante el periodo de la ex alcaldía.

Para ello, se ha investigado sucesos similares en los ámbitos internacionales, nacionales y locales, observando en todos estos, la existencia de fragilidad en las leyes que, aunque los destapes de estos actos se hacen públicos; por lo general siempre consiguen la manera de cómo sacarle la vuelta al sistema de justicia y a sus normas.

Mediante el empleo de instrumentos como las encuestas, se medirá el porcentaje de aprobación o desaprobación hacia la anterior gestión victoriana en cuanto al progreso de la ciudad, para lo cual se tomará como población y muestra a abogados litigantes de la provincia de Chiclayo y a pobladores de las principales avenidas del distrito de La Victoria. El fin de esta investigación es determinar cuáles son los medios que facilitan el desarrollo de estos actos y una vez localizados, plantear o proponer posibles alternativas de solución, que ameriten posibles cambios, en el momento de otorgar la buena pro hacia determinada empresa contratista, donde prime el bienestar general de la población, al ver como su dinero está siendo bien empleado en aras del progreso de su ciudad.

## **1.1. Realidad Problemática.**

### **1.1.1. Internacional**

Las malas prácticas de la corrupción no tienen límites ni fronteras, por citar un ejemplo se tiene el caso de la ex mandataria y actual vicepresidenta de Argentina Cristina Fernández de Kirchner, según manifiesta Smink (2022), esta habría direccionado la adjudicación del 79% de obras viales en la provincia de Santa Cruz, otorgándoles la licitación a la empresa Austral construcciones de la cual ella y sus familiares serían los propietarios coludiéndose con Lázaro Báez, (ex gerente del banco de Santa Cruz), el cual actuaría como testaferro. La gran mayoría de las obras no fueron culminadas perjudicando al Estado con 1.000 millones de dólares. Es por este motivo que el 6 de diciembre del 2022, el tribunal penal argentino, condenó a 6 años de prisión a Fernández por el delito de administración fraudulenta durante los años que duró su mandato presidencial y la inhabilitación de por vida de ejercer funciones públicas. Vale mencionar que esta sentencia marca un hito en la historia argentina, debido a que sería la primera vez que se juzga y sentencia a un vicepresidente en pleno uso de sus funciones. Así mismo es de recordar que esta no sería la primera vez que Fernández es acusada y procesada, ya que durante su periodo en el sillón presidencial habría cometido una serie de irregularidades, donde el caso más sonado fue el de los “cuadernos de la corrupción” donde se asignaban contratos a negocios familiares acusándosele de enriquecimiento ilícito y de lavado de dinero.

"Aun una sentencia definitiva contra la corrupción no podrá terminar por sí sola con males que tienen causas históricas y estructurales demasiado profundas".  
(Gargarella, s/f)

Por otro lado, durante el gobierno del ex mandatario mexicano Enrique Peña Nieto, se hicieron malos manejos con la plata del estado, motivo por el cual viene siendo investigado por la fiscalía General de la República mexicana, la que abrió 3 investigaciones en su contra al haber incurrido en actos de corrupción. Según Ferreri (2022), dichas investigaciones se basan en la denuncia interpuesta por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), “por lavado de dinero y transferencias internacionales ilegales”, basados en los 26 millones de pesos transferidos al extranjero de manera irregular.

A esto, según el artículo que lleva por título “De qué acusan al expresidente” (2020), señala que, sumado a ello, habría incurrido en delitos de carácter electoral en la cual, se encontraría involucrada la constructora española OHL. Para ello, la fiscalía habría tomado en cuenta la denuncia del ex director de Pemex, Emilio Lozoya, quien sería la pieza clave en dicha investigación, el cual sindicó a Peña y a Videgaray el que en ese entonces era el asesor de Hacienda y brazo derecho de ex presidente, de contratar a asesores internacionales para la campaña presidencial del año 2012, en el que Odebrecht estaría involucrado. En mención a esto “Exjefe de Pemex” (2020); comenta que Lozoya viene siendo investigado por los delitos de cohecho, asociación delictiva y lavado de dinero, acusándosele de percibir 10,5 millones de dólares en sobornos por parte de Odebrecht, como contribución en la campaña para la presidencia de Peña y a su vez por participar en la irregular compraventa de una planta de fertilizantes por 280 millones de dólares. La constructora brasileña, le habría pagado a Lozoya, esa cifra con el fin de ganar la licitación para la adjudicación de la remodelación de una refinería, con una valoración de 115 millones de dólares.

Por otro lado, el tribunal de casación validó la sentencia en contra del ex mandatario ecuatoriano Rafael Correa, por cohecho agravado tipificado en el art. 280 del COIP. Dicha sentencia señala que habría recibido recursos por parte de Odebrecht, la misma que ya se encontraba inmersa en otros casos de corrupción y de otras empresas de manera irregular para su movimiento político Alianza País, durante los años 2012 y 2016, con el fin de retribuirles con la adjudicación de contratos millonarios. Dicha sentencia termina condenando a Correa y a otros 15 ex funcionarios a 8 años de pena efectiva, la cual se dicta justo antes del periodo de inscripciones oficiales de candidatura presidencial para las elecciones del 2021. Además, se establece en ella el monto de 14.7 millones de dólares por concepto de reparación civil, por el daño económico causado al país. Correa pretendía postular a un segundo mandato presidencial, pero debido al fallo condenatorio, quedó inhabilitado políticamente. (Cañizares, 2020).

“Diez años del escándalo del 'Carrusel’” (2020), se presentó en Colombia el caso del denominado Carrusel de la Construcción, donde se le impuso la condena al ex alcalde de Bogotá Samuel Moreno, señalándola como histórica, debido a la cantidad de años que se le impusieron marcando un precedente en el pueblo colombiano. Se contaba con una



serie de evidencias que permitieron concluir que el ex burgomaestre aprovechándose de su cargo, habría utilizado instituciones del estado como el Instituto de Desarrollo Urbano y otras dos más, durante el periodo 2008-2011, para retribuir con la adjudicación de obras de contratos millonarios, los compromisos que había asumido durante su campaña electoral, perjudicando con esto a su distrito. Debido a ello, la juez de la sala penal de Paloque-mao, le interpuso una condena privativa de libertad por 39 años y ocho meses, debido a los actos de corrupción en cuanto a la fase tres de trans Milenio y a la malla vial. Mediante la adjudicación del contrato de la Maya vial proyectada para la fase 3 del Transmilenio a la empresa Nule, a la cual se le habría otorgado 85.000 millones de pesos correspondientes al 30% como adelanto, para iniciar la ejecución del proyecto el cual no se llegó a realizar. Ante ello, la empresa Nule debía ser sometida a un proceso administrativo donde se le activaría la póliza con una suma aproximada a los 68 000 millones de pesos. Para tal efecto Moreno desde el poder que gozaba desde su posición de alcalde, influyó para evitar dicho proceso. Para lo cual, le habría solicitado a la empresa Constructora la suma de 5,000 millones de pesos, a cambio de la que IDU, no procediera a activar el reclamo de la póliza. Moreno, ya había enfrentado con anterioridad a la justicia, ya que en el año 2016 se le señala como responsable de la malversación de fondos por el contrato para el servicio de ambulancias, donde se lo condenó a 18 años de cárcel. Tras la apelación por parte del tribunal superior bogotano se les aumenta la pena a 24 años sumado a una multa por 500 000 salarios mínimos legales y vigentes, y por último la inhabilitación de por vida de ejercer cargos públicos. Además, señala que, el fallo de los 39 años de prisión del cual ya purga el exalcalde, es emitido por el juez de conocimiento, el cual, durante largos años, habría escuchado los testimoniales y valorado las pruebas presentadas por la fiscalía en contra de Moreno, las cuales lo sindicaban como autor de los delitos de peculado por apropiación y por concusión e interés indebido en la celebración de contratos, lo que motivaron a la mencionada sentencia.

Como se puede apreciar, de lo antes mencionado, la corrupción de funcionarios está presente en todos los ámbitos internacionales, no cabe duda que es una práctica que genera grandes movilizaciones de dinero y de gente a su alrededor lucrando con lo que debería ser el desarrollo de los pueblos, pero en vista de que no hay un debido control por parte de las autoridades pertinentes ni un claro valor moral en la conciencia de estos malos

funcionarios estas prácticas van a seguir su curso por más leyes que existan si no son aplicadas oportunamente.

Cabe señalar que la corrupción involucra y afecta gravemente los derechos humanos ya que debilita la capacidad de los gobiernos de garantizar la protección de la ciudadanía al socavar la provisión de servicios públicos, así como de un adecuado sistema de justicia que brinde protección y seguridad a la población.

La problemática de la corrupción crece de forma desmedida, generando preocupación en los organismos internacionales, para lo cual la oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) convocó a reunión con los representantes de la comisión anticorrupción de diversos países tanto de México como de Sudamérica, para la implementación acelerada de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), de manera tal se logre crear estrategias anticorrupción en la región, con el aprovechamiento de la tecnología que permita la transparencia en las contrataciones públicas.

Jaramillo (2022), señala la importancia del multilateralismo como “el camino más eficaz para avanzar hacia adelante”, con esto remarca la necesidad de identificar las prioridades en la lucha contra la corrupción en protección de las poblaciones más vulnerables.

A esto Strobel-Shaw (2022), en el evento de fortalecimiento de alianzas regionales en la lucha contra la corrupción en Sudamérica y México realizada el 25 de marzo del 2022 mencionó que se requiere de fortaleza de acción e implementación de mayores compromisos globales en contra de la corrupción, ante esto la representante de la UNODC, menciona que: “el trabajo contra la corrupción jamás ha sido tan importante”.

Como dice Hernández de Gate (2021), “el estudio del tema-problema de la corrupción es inagotable de investigar”. Así es, pues convergen una serie de factores, pero los más importantes y los que lo impulsan es el lucro personal y el hambre del poder.

“(…), en cada uno de nuestros países, las fallas y debilidades institucionales pueden generar un caldo de cultivo para la corrupción”. Claver-Carone (2020)

### **1.1.2. Nacional**

“Juzgado ordena tercera prisión” (2022). El Poder Judicial ordenó prisión preventiva por un periodo de nueve meses para el exgobernador regional de Áncash, Juan

Morillo, por el presunto delito de colusión agravada en contra del Estado. Entre los alegatos de la fiscalía anticorrupción estaría que Morillo juntamente con sus funcionarios se habría coludido para favorecer entregando la buena pro a la empresa Quimera SAC. “Fiscalía Anticorrupción obtiene nuevo pedido” (2022), así la fiscalía a cargo de la fiscal BÉlgica Araujo Herrera presentó en audiencia graves y fundados elementos de convicción que señalarían a Morillo como autor del hecho del cual se le imputa. Este aprovechándose del estado de emergencia que venía atravesando el país a raíz de la pandemia Covid-19, habría entregado a la empresa en mención, la obra del IOAR en el hospital La Caleta de Chimbote, cual estaba valorizada por un monto de 144,593.85 soles. Tanto el ex gobernador como sus malos funcionarios, vienen enfrentando ya 3 pedidos prisión preventiva, de manera continua debido a que desde el año 2020 se encuentran reclusos por primera vez por otros delitos de corrupción por obras de implementación de ambientes COVID en los peores momentos de la pandemia. Los hospitales afectados fueron el Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, el Hospital Regional de Nuevo Chimbote, y el Hospital La Caleta de Chimbote por un monto total superior los 15 millones de soles.

“Ex alcalde de Surco” (2022). Así mismo, el ex alcalde de Surco Juan Manuel del Mar, junto con otros 5 funcionarios de la mencionada municipalidad, fueron sentenciados por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Lima por el delito de colusión en agravio del estado. El ex burgomaestre fue sentenciado a 4 años de prisión efectiva y al pago de reparación civil de S/ 2 663 305,40 soles, la cual deberá ser cancelado de forma solidaria con los otros sentenciados, así mismo se le inhabilitó para ejercer cargos públicos. Se señala que éste se había concertado con el gerente de la empresa TADESA S.R.L., al cual le pagó de manera irregular, mediante el contrato N° 081-2009-MSS-CI-003-2009, para la ejecución y el mantenimiento de parques y jardines, los cuales no fueron realizados. Finalmente, se ordenó su búsqueda y captura en lo largo del territorio nacional, porque hasta el momento se desconoce su paradero.

“Kouri salió de prisión” (2021). Por otro lado, salió de prisión el expresidente regional del Callao Álex Kouri, tras cumplir una condena de 5 años de pena privativa de libertad efectiva, llevada a cabo en el penal de Piedras Gordas II de Ancón. Como se recuerda, el Ministerio público había interpuesto demanda contra Kouri donde se le señalaba por haber beneficiado de manera directa a la empresa CONVIAL para que esta

construyera la vía expresa Callao en el año 1999, al habersele encontrado culpable el Poder Judicial, lo sentenció como autor e inductor por el delito de colusión agravada, además del pago de reparación civil de S/.26 000 000 millones de soles e inhabilitación para ejercer cargo público por un periodo de tres años. Según lo que comenta la plataforma anticorrupción, Kouri habría dirigido ilegalmente el concurso público a fin de que la empresa Covial Callao se le adjudique la obra pública antes mencionada, la cual constaba de una inversión de \$ 182 398 dólares.

“Fiscalía consiguió que se confirme sentencia” (2020). La Fiscalía de Pasco consiguió que el Poder Judicial confirme y disponga la ejecución de una sentencia de primera instancia en contra del exalcalde de Huariaca Leoncio Luquillas y tres ex funcionarios y partícipes del comité de recepción de la referida obra y un proveedor de la Municipalidad Distrital de Huariaca; acusados de concertar ilícitamente el favorecimiento de la ejecución de la obra de Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en el barrio de Chagamarca, perteneciente al distrito de Huariaca de Pasco", valorizada en más S/ 67 000 mil soles, debiendo cumplir una condena por cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por tres años bajo reglas de conducta e inhabilitación para ejercicio de algún cargo público, tras quedar confirmado que cometieron el delito de colusión simple, conforme lo demostró en su momento el Ministerio público de Pasco, a cargo del fiscal provincial Nelson Albornoz Falcón. Asimismo, se confirmó la condena contra el representante de la empresa ‘Inversiones Arjhan E. I. R. L.’, Alex Cusquiban Sangay, quien deberá cumplir 10 años de prisión efectiva e inhabilitación de ejercer cargo público por el mismo periodo, acusado también por el delito de colusión simple, además de falsedad genérica, falsificación de documentos privados y uso de documento privado falsificado. Conforme al fallo judicial, los condenados tendrán que pagar en forma solidaria la suma S/ 15 000 mil a favor del Estado.

Con esta sentencia en segunda instancia dictada por la Sala Penal de Apelaciones se declaró infundada la apelación que los acusados plantearon en contra el fallo condenatorio de primera instancia obtenido el mes de febrero último por la fiscal adjunta provincial Jaqueline Milagros Criollo Díaz.

*El Hecho Delictivo:*

Según la investigación y en base al análisis de diversos documentos de la ejecución de la obra, se estableció que, entre los años 2013 y 2014, los acusados no solo

concertaron para favorecer a la empresa constructora, contraviniendo dolosamente la normatividad de contrataciones y normas internas. Mediante una pericia de grafotecnia se demostró también que en el acta de terminación de obra se falsificó la firma y sello de un residente de obra, cuyo servicio de supervisión en representación de la empresa nunca se realizó; todo ello, con el fin de contar con la documentación necesaria tramitar el pago de un total de S/ 67 546.11 a favor de la empresa.

“Formalizan investigación” (2020). La fiscalía especializada en delitos de corrupción de la ciudad de Tacna, formaliza su investigación preparatoria en contra del ex alcalde de la municipalidad distrital de Quilahuani, Ubaldo Otazu Vilca, la ex gerente municipal Carmen Apaza y el ex jefe de la Oficina de Infraestructura, Edwin Ramírez y otros tres funcionarios más. Los delitos por los cuales se les acusa a Otazu y a los otros funcionarios implicados, es por peculado doloso por apropiación y por el delito de colusión agravada. La acusación fiscal se base en que el ex burgomaestre y su equipo de funcionarios antes mencionados habrían sobrevalorado el monto de las obras tanto del mejoramiento del camino vecinal que conduce al cementerio, así como de un polideportivo de dicho distrito. Para ello, se habría adquirido un predio por la suma de s/. 20 000 soles, precio muy superior al que en realidad figuraba en la escritura celebrada por con el vendedor en la cual figuraba el monto de s/.11, 000 soles. Además, Otazu, su equipo y Nazario Mamani Machaca (representante de Nazra Constructores S.R.L) se habrían, inflado el valor del proyecto para la ejecución del polideportivo con una suma total de S/. 3 700 000 mil soles, la cual estaba muy alejada del valor real.

“Un recuento del caso OAS y Castañeda” (2020). El 4 de julio de 2019, se le dicta el impedimento de salida del territorio nacional, al ex alcalde de la capital peruana Luis Castañeda Lossio, presentado a razón de una serie de delitos de corrupción como: tráfico de influencias, negociación incompatible, colusión, asociación ilícita para delinquir y lavado de activos perpetuados durante su periodo en el sillón municipal. Bajo la colaboración eficaz del Leo Pinehiro ex presidente de la constructora brasilera del Grupo OAS, quien afirma la entrega de aportes económicos por la suma de \$ 100 000 mil dólares, para financiar la campaña electoral de Castañeda en el año 2014. Según los testimonios de los implicados, este financiamiento se da a cambio de favorecer a OAS en el proceso de selección en la concesión de la obra Línea amarilla, la cual tenía una inversión de 570

millones de dólares. Durante su tercer periodo, al frente de la alcaldía de Lima, correspondiente entre el 2014 y 2018, Castañeda firma la adenda N° 2 al contrato de concesión para la construcción de un By pass en la transitada avenida 28 de julio ubicada en el centro de Lima, otorgándole dicha concesión a la empresa OAS, eliminando con esto el proyecto Río Verde, la cual contaba con la suma de \$ 74 millones de dólares). En conclusión, menciona que la tesis que maneja el Ministerio público, en cuanto a este caso es que, durante su largo periodo como alcalde de Lima, Castañeda habría liderado una red criminal, en la cual habría obtenido sustanciosas ganancias personales.

“Poder Judicial” (2019), la ex alcaldesa de Lima Susana Villarán investigada por el escandaloso caso Lava Jato, por el cual recibió 18 meses de prisión preventiva por parte del juzgado especializado de delitos de corrupción de funcionarios. Esta medida se dicta mientras dura las investigaciones en las que se le sindicó a Villarán, en una serie de delitos como: asociación ilícita para delinquir, cohecho pasivo y por lavado de activos en agravio del estado, todos los cuales incluyen componentes que garantizan una condena bajo la tesis fiscal. Tras el fallo del magistrado, tanto la fiscalía como la defensa del ex burgomaestre, presentaron recurso de apelación impugnando diversas partes de la sentencia. La fiscalía a cargo de la Dra. Angela Zuloaga, declaró a favor de la moción, afirmando que Villarán persiguió intereses personales mientras se desempeñó como alcaldesa de Lima. Según Mella (2019), Odebrecht admitió haber pagado a Villarán la suma de \$ 500 mil dólares, a su vez también le habría abonado al que en ese entonces era su gerente general José Castro, la suma de \$ 350 mil dólares, a fin de que estos aprobaran un proyecto de inversión por parte de la constructora Rutas de Lima, durante la fase inicial del interrogatorio hecho a los superintendentes de Odebrecht en el Perú, Jorge Barata y Ricardo Boleira, admitieron haber pagado a manera de sobornos a la ex alcaldesa, la cual le habían consignado el apelativo de Careca y a Castro el de Budian. A su vez, se le señaló como implicado en la facilitación de la continuidad para la concesión de la obra Rutas de Lima, al brazo derecho en la gestión de Castañeda su ex gerente general de Emape, Martín Bustamante Castro, al cual Odebrecht le habría abonado US\$75 527 mil dólares, quien era reconocido con el seudónimo de “Bigote”.

A palabras de Mella (s/f), en la delación premiada hecha por Jorge Barata ante los fiscales brasileños, Villarán empezaba su campaña para el No de la revocatoria, y para esto le solicitó a él, una contribución de \$ 3 millones de dólares, el cual accedió debido a que le

preocupaba el hecho que revocaran del cargo a la entonces alcaldesa de Lima, en virtud de que en ese momento ellos contaban con un contrato de una concesión urbana de 177 km, que eran la entrada y la salida de Lima, y temían que al salir Villarán del poder se pudieran presentar problemas.

“Fiscalía logra que se condene” (2019). Sentencian a 4 años 8 meses de prisión, al ex alcalde de la ciudad de Moche Roger Quispe, así como a su ex gerente municipal, José Rodríguez, y a otros dos altos funcionarios de dicha municipalidad. Esto se da en razón al señalamiento por parte de la fiscalía de La Libertad, en contra del ex burgomaestre donde se le señala como autor del delito de negociación incompatible. En la tesis fiscal se indica que en base al poder que les otorgaban sus altos cargos al frente de la municipalidad, a su vez pertenecer al comité especial que otorgaba licitaciones, estos sujetos favorecieron a la empresa Megadiesel E.I.R.L. en el año 2008, ganando la buena pro para la adquisición de repuestos y el servicio de reparación de un cargador frontal y una motoniveladora, por el valor de 30 mil soles. A su vez, mantuvieron negociaciones ilegales con la empresa “Vallejos Service Ingeniería Digital E.I.R.L., defraudando con ello al Estado con la suma de S/ 98,693.00 por trabajos no ejecutados. Sumado a la pena privativa de libertad, se les dictó inhabilitación para ejercer cualquier cargo público, por el período de dos años. En la actualidad el ex burgomaestre se encuentra prófugo de la justicia a razón de esta situación es que se le ha colocado en el programa de recompensas Ministerio del interior, ofreciendo el monto de \$10 000 soles por información sobre su paradero.

“Alcalde distrital” (2019). José Arévalo Pinedo alcalde del distrito de San Juan Bautista (Maynas), fue filmado cuando empresario le entregaba S/.20 mil soles como adelanto por obras públicas en el distrito loreto de San Juan Bautista, a razón de ello se le dictó 9 meses de prisión preventiva. El Ministerio Público de Loreto, denunció al alcalde Arévalo por el delito de cohecho pasivo propio luego de la exposición de un video en el que aparece el empresario Christian Godoy Sánchez cuando le abona un soborno a cambio de favorecerlo con la asignación de obras públicas. De acuerdo con un colaborador eficaz, Godoy estaba interesado por obtener la buena pro de 4 obras públicas por S/. 21.3 millones de soles. El alcalde negó el soborno, afirmó que el dinero era por la supuesta venta de un terreno y que el video había sido manipulado para dañarlo.

Este hecho confirma que la corrupción en los gobiernos locales del país sigue siendo la principal fuente de actos ilícitos en agravio del Estado. El incidente se produjo en abril de este año, cuando Arévalo ni siquiera había completado 4 meses de funciones. El video deja en evidencia que los S/.20 mil soles en efectivo que le dio Godoy a Arévalo era un “adelanto” por las obras que el proveedor deseaba obtener en adjudicación, por lo que le dio un listado de los contratos que deseaba. Arévalo apeló a la resolución judicial que acogió el pedido de prisión de la fiscalía especializada, pero la misma fue desestimada y deberá permanecer recluido mientras se desarrollan las investigaciones y se formula la denuncia penal. Dependiendo de la gravedad del hecho, el alcalde Arévalo podría recibir entre 3 y 6 años de cárcel, y una inhabilitación de 9 a 12 años para ejercer un cargo público. Desde que en septiembre el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria acogió la solicitud de prisión preventiva para el alcalde de San Juan Bautista, este trató de retardar el cumplimiento del mandato judicial alegando razones de salud y fue derivado a una clínica particular. Sin embargo, luego fue trasladado al penal de varones de Guayabama.

Según Montero (2017), la corrupción le absorbe al país S/33.800 millones al año, obteniendo como información de parte de la Unidad de Análisis de la Procuraduría Anticorrupción que los delitos de cohecho y colusión son los que se presentan con más frecuencia siendo los municipios las instituciones estatales con mayor prevalencia. La percepción de los ciudadanos en cuanto a la impunidad va en crecida, y esto es debido a la poca agilidad en la administración judicial.

### **1.1.3. Local**

“Sentencian a exalcalde” (2022). Poder Judicial sentencia a 4 años de prisión al ex burgomaestre del distrito de Pomalca, Ever Altamirano, al exgerente general y a los integrantes del comité de selección, tras ser hallados autores del delito de colusión en perjuicio de la comuna, así mismo serían inhabilitados por un periodo de 4 años y con 242 días multa. Aunado a ello se les impuso una reparación civil por la suma de s/.300 mil soles el cual tendrían que pagarlo de manera solidaria. Según acusación fiscal, estos habían concertado con el representante legal del consorcio Motupe, Felipe La Peña Rojas, para defraudar a la municipalidad de Pomalca, adjudicándole la obra pública: “Mejoramiento integral de las calles 7,9,10,11,12y13 de Pomalca”, la cual contaba con



un valor de más de s/.15 millones de soles. Para esto, el comité de selección habría integrado las bases administrativas, sin haber absorbido las observaciones expuestas por otras empresas constructoras postulantes al proceso. Además, los autores del delito no permitieron la presentación de solicitudes de las demás empresas postulantes a la OSCE, a pesar que estaban dentro del plazo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo a cerrar la oficina de mesa de partes durante los días 15 y 16 de diciembre del 2014. Para esto el 22 de diciembre del mismo año, se realiza el acto de presentación de propuesta, para lo cual, impidieron al representante de la empresa BOUBY SAC, presentara la suya a pesar que llegó a la hora indicada. Tras todo esto la exdirectora de Supervisión de la OSCE, Patricia Alarcón, le comunicó tras un oficio n°D-1651-2014, a Altamirano la existencia de vicios en el proceso de contratación lo que acarrea la nulidad del proceso, el cual debía regresar hasta la etapa de formulación de observaciones, los cuales como ya se mencionó líneas arriba habían evitado absolver estas. Aunado a ello, se tendría el testimonio del Juez de Paz de dicho distrito en la que dijo que los días 15 y 16 de diciembre del 2014 la oficina de mesa de partes se encontraba cerrada, negándose a recibir documentación de las empresas postulantes acreditando esto con actas. Por último, se tendrían las denuncias realizadas por los representantes de G&F Contratistas y de Cobert Contratistas Generales SAC y de actas de constatación hechas por los efectivos policiales en la entidad. Habiéndose acreditado todo esto con el examen pericial realizado por la Contraloría.

“Piden 15 años de cárcel” (2021). El Ministerio público formuló acusación en contra de la ex autoridad edil del distrito de Cañaris, José Gaspar Lucero y otros funcionarios de dicha municipalidad entre los que se encontraban los miembros del comité de selección, los presuntos delitos de cohecho pasivo y colusión agravada. De acuerdo a la acusación presentada por el Ministerios Público representada por el Fiscal provincial Julio Taboada, donde se menciona que en el año 2018 tras convocar a licitación pública para la obra Afirmado de la obra camino carrozable de los caseríos de dicho distrito, la buena pro fue entregada al consorcio R&M, en la que Keyla Márquez Navarro, figuraba como representante legal, a la cual se le imputa la autoría del presunto delito de cohecho activo. Según tesis fiscal, en actos previos a la otorgación de la buena pro para la Licitación Pública N° 01-2018, las partes en mención habrían llegado a un acuerdo, en

la cual el proceso estaría direccionado para que el consorcio R&M ganará la licitación. Donde Lucero habría recibido el 10% del total asignado para dicha obra con un monto de s/.2' 724,900 soles, a su vez, cada miembro del comité habría recibido s/. 10 000 soles. Finalmente, si dictó prisión preventiva contra Lucero y Reyes mientras duran las investigaciones.

“Condenan a exalcalde” (2021), la ex autoridad edil de la municipalidad de Olmos, Willy Serrato Puse, recibió sentencia de pena privativa de libertad efectiva, por un periodo de tres años, por el delito de colusión, además de la prohibición de ejercer cargo público. A esto, se les suman las condenas de tres años de prisión a otros altos funcionarios pertenecientes a su gestión, los que tendrían que pagar S/. 10 000 por concepto de reparación civil. Durante el juicio oral el fiscal a cargo de las investigaciones José Constantino Espino, solicitó se confirme la sentencia obtenida en primera instancia por la fiscal adjunta provincial Natalia Aza Santamaría, acreditando con suficientes medios probatorios aportados en primera instancia. Se demostró que los imputados habrían beneficiado con un contrato de prestación de servicios pagados con dinero del erario municipal a favor de Gaspar Abad Páucar cuñado del exjefe de relaciones públicas José Chero Martínez sentenciado, contando con la autorización de Serrato. Además, que la municipalidad del mencionado distrito, había alquilado una propiedad a Rosa Elva Chero Martínez, la hermana de Chero Martínez y conviviente de Gaspar Abad, para el funcionamiento del archivo municipal. Que el acusado Serrato Puse autorizó el egreso por el pago de los servicios durante el año 2012 por la suma de S/.11,135.00, durante el año 2013 por S/. 12,230.00 y en el año 2014 por S/. 1,390.00.

Vásquez (2020), menciona que recae nueva sentencia en contra del ex alcalde Roberto Torres, tras ser hallado culpable por el delito de colusión simple en agravio a la comuna Chiclayana. Con esta sentencia ya se estarían sumando 4, las condenas que estaría acumulando el ex burgomaestre de la ciudad de Chiclayo. Cabe recordar que ya viene afrontando en cárcel condenas por el caso de los “Limpios de la corrupción”, de 4 años y otra de 7 años ambos por delito de colusión y otra más por un periodo de 6 años por el pago de coima a un perito fiscal. En esta oportunidad tras el pedido de cárcel por parte de la fiscalía de Chiclayo, al sustentar irregularidades en la pavimentación de la avenida Los Tréboles de la Urb. San Isidro y de la calle Lora y Lora y como también de las obras del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) de 2008 , el ex

burgomaestre es condenado a 4 años de prisión, en la cual se incluirían a tres funcionarios y a un proveedor, todos estos declarados culpables del mismo delito que se le condena a Torres Gonzales.

## **1.2. Antecedentes de estudio.**

### **1.2.1. A nivel internacional**

En el estudio realizado por Torres y Martínez (2017), concluyeron que debido a que en el sistema colombiano no se encuentra legitimado penalmente el término corrupción, hace que esta situación sea aprovechada tanto por contratistas, funcionarios y gobernantes para dar rienda suelta a sus intereses personales. Además, consideran necesaria la concientización que debe de asumir el interventor al momento de vigilar y controlar tanto la calidad como el seguimiento de la financiación de los proyectos con el fin de que se dé una correcta inversión en la infraestructura, lo cual se enmarcará en un beneficio a la comunidad. Así mismo, se requiere un mayor control en el proceso contractual en el caso de obras públicas, de esta manera se garantizará mejor calidad de estas, es por ello que se enfatiza en la necesidad que el interventor esté altamente capacitado y especializado, y que se dé su participación en los momentos claves de la etapa precontractual, para garantizar la factibilidad de los proyectos que tengan mayor cuantía y que a su vez sean de carácter público.

Scheller D`Angelo & Silva (2017), en base al estudio realizado en cuanto a la corrupción en la realidad española y colombiana, llegaron a la conclusión que las medidas legislativas adoptadas en el control de la comisión del delito de corrupción en las contrataciones estatales de estos países, no han surgido efecto y en vez de eso las conductas delictivas han ido en aumento debido a que se han presentado mayores oportunidades y posibilidades para que estas se realicen. En el caso colombiano, la mayor incidencia de corrupción se presenta en las regiones de mayor pobreza económica y con menos recursos. Por otro lado, hacen mención que existe una constante vulneración de las normas en todas las etapas de los procedimientos contractuales con el Estado tales como la transparencia, publicidad, selección objetiva, entre otros, creándose una permanente cultura de corrupción lo cual no hace otra cosa que ensombrecer el progreso del país. Para finalizar concluyen que ambos países cuentan con alta impunidad y es debido a ello que se da la reincidencia de esta actividad, es por ello que sostiene que las sanciones deben de ser en su totalidad pecuniarias sumando a ello se les debe de

inhabilitar tanto en el ejercicio de los cargos públicos o en la participación de licitaciones o concursos que lancen las entidades públicas. Así de esta forma lograr persuadir a los sujetos activos desincentivándoles a cometer dichas conductas, así como también lograr recuperar el patrimonio estatal, darle protección a la administración pública.

Guzmán (2018) en su investigación señala que: al destape de la red transnacional de sobornos direccionada por la constructora Odebrecht se pone en evidencia un elaborado esquema de corrupción el cual, a pesar de las sanciones y penas impuestas a los involucrados, se crea de igual manera el temor de que este tipo de acciones ilícitas conforme el “ADN” de las organizaciones. Además de las sanciones financieras impuestas a la empresa como resultado de estas circunstancias, se produjo una pérdida del patrimonio nacional, debido a que se retrasaron importantes proyectos de infraestructura destinados a estimular el desarrollo nacional. De acuerdo a ello, es crucial que el estado implemente cambios como, por ejemplo: reformas en el esquema de contratación pública para minimizar los riesgos. Así también, se deben crear áreas para promover la transparencia y una gestión que sea eficiente en el manejo de los recursos, tanto en las instituciones privadas como en las estatales, en las que el bien público prevalezca sobre el interés privado y las consecuencias negativas para la sociedad y la economía que resulten de estas acciones ilegales. (p. 29).

Rosales (2020), concluye que mientras persistan tanto los intereses políticos y los personales y no existan cambios en la cultura y en ética de las personas el fenómeno de la corrupción no desaparecerá. Que se debe enfatizar con mayor rigurosidad en la prevención de estas conductas ante un mecanismo ex ante.

Tiusabá (2020), señala mediante el análisis sobre los delitos de cohecho impropio y sobre la corrupción pasiva, permitió visualizar como la empresa brasilera Odebrecht estructuraba la manera de sobornar a empresarios, líderes políticos hasta el financiamiento de campañas electorales, con lo cual, lograba adquirir licitaciones de obras millonarias. Por último, se encuentra el perjuicio ocasionado a la administración pública, transgrediendo el principio de moralidad, al no actuar debidamente y acorde a la que conlleva su función como servidor o funcionario público, la cual debería ir de acuerdo con el principio de transparencia y el principio de igualdad.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Pajares (2019), a través de la información obtenida durante el proceso de su investigación, llegó a la conclusión que la mayor área de acción para que se desarrolle el soborno transnacional es en los procesos de selección en obras de infraestructura pública, debido a la envergadura de los presupuestos que allí se manejan. Es por ello que considera que se debe de oficializar mecanismos de articulación que comprendan las instituciones destinadas a la lucha contra la corrupción y establecer medidas oportunas y coordinadas para lograr la prevención, la detención y posterior sanción de todos los actos de soborno, con la debida identificación de los puntos críticos como lo son las obras públicas emblemáticas, así mismo se requiere agilizar los procesos de detención y el seguido proceso que deben de recibir los responsables.

Según la investigación hecha por Otiniano (2019), las investigaciones del caso Lava Jato en Brasil retumbaron los medios periodísticos peruanos y del congreso, al ser señalado el Perú por parte de ciertos operadores financieros, como uno de los destinos de los sobornos. El autor concluye señalando que la normalización de los actos de corrupción, promueve a que en los diversos gobiernos prosigan incurriendo en ella. Además, menciona, que la falta de un sistema regulador efectivo e inmediato, permitió por ejemplo en el caso Montesinos, así como en el caso Lava Jato, a que los gobernantes se enriquezcan ilícitamente, ante la percepción que tiene la población de la impunidad y el perjuicio que se les ha ocasionado.

Lora (2019), señala que: la pobreza y el estancamiento en el desarrollo del país está dado debido a que los presidentes, alcaldes y líderes políticos, no se preocupan en las mejoras en infraestructura, salud, mayor inversión en educación, etc. Más bien sus intereses están puestos en recibir ganancias de las licitaciones que aprueban, o adelantos de obras que nunca llegan a ser ejecutadas, otorgándoles la buena pro a postores con antecedentes de incumplimiento, convirtiéndose la corrupción en un parásito que consume todo lo destinado al progreso de la nación. A nivel institucional es evidente que ha habido corrupción por parte de ciertos alcaldes de Lima y del Callao, los cuales se han beneficiado de vacíos legales y con ello asumir sus respectivos cargos gubernamentales, sin desvincularse de sus negocios, los que al final terminan prestando servicios al estado, ganando sustanciosos contratos, para obras, licitaciones o en servicios que en el peor de los casos ni siquiera han sido iniciados. (p.13).

Hoyos (2019), llegó a la conclusión que la ineficiente labor del fiscal en la etapa de investigación preliminar conduce al archivo de los procesos de corrupción de funcionarios, lo cual genera grandes pérdidas al sistema penal y a la lucha por parte de Estado para la prevención, sanción y erradicación de este flagelo, creando indirectamente la impunidad ante los hechos que se presentaron en la denuncia emitida. Además, hace mención que tomando en cuenta los porcentajes de los casos archivados en la fiscalía de corrupción de funcionarios de Chachapoyas se obtuvo que más del 80% de las denuncias fueron archivadas una vez concluida la etapa de investigación preliminar. Aunado a esto se encuentra la falta de protocolos e investigaciones específicas en los casos de corrupción de funcionarios lo cual dificulta la conducción adecuada de las investigaciones por parte del fiscal.

Astohuaman (2019), menciona que: se puede observar que se dan casos de colusión agravada entre los jefes de áreas y malos empleados que se desempeñan en el área administrativa, al coludirse con fines de consumir actos ilícitos de corrupción, debiéndose al indebido manejo de los recursos económicos de las empresas del estado con el fin de beneficiarse, a costas de licitaciones de concursos públicos, los cuales se concertaban indebidamente, y del cual se tienen ya muchos casos jurisprudenciales. (Págs.17-18).

Vallejos (2019), hace mención que los congresistas durante sus campañas electorales gastan grandes montos de dinero, las cuales no llegan a ser compensados con la suma de todos sus honorarios, durante los 5 años que dura su mandato, por lo tanto, estos requieren del financiamiento de grandes empresarios, con los cuales negocian a cambio de obtener obras o servicios fraudulentos para el Estado, que a la larga lo único que hacen es atentar contra el tesoro público. Para ello, negocian con el poder ejecutivo, gestionando proyectos para sus localidades, a cambio de cierto porcentaje del costo del proyecto en mención como por ejemplo es el caso del fallecido congresista Mamani y otros. (p.107). Después de una exhaustiva investigación el autor, pudo concluir determinando que las principales causas de corrupción son la inexistencia de valores éticos por parte de los funcionarios y de los servidores públicos, así como la falta de eficiencia de los mecanismos de control por parte de la administración pública, además de la carencia de vigilancia tanto ciudadana como del propio Estado hacia las instituciones públicas. Por último, la baja efectividad a la hora de aplicar las sanciones, aunado a la

escasez de sanciones más severas, no sólo en el ámbito penal, sino además en el nivel administrativo.

Haro (2020), en base al estudio hecho en la Municipalidad provincial de Concepción sobre los delitos de corrupción perpetrados por funcionarios y servidores públicos, se llegó a demostrar la hipótesis que se planteó el autor en su investigación, en la que se llegó a identificar la existencia de factores internos y externos para la comisión de este delito, siendo la crisis de valores( inculcados desde la niñez) , una ética permisiva, así mismo una cultura individualista y consumista, las que tienen mayor grado de influencia en la institución estudiada, como primer factor. Y como factor externo se tendría el abuso de poder y el defectuoso funcionamiento que ejercen los operadores de justicia, favoreciendo a que este ilícito se siga desarrollando con total impunidad. Otro punto importante, que se encontró fue en que existe la necesidad de encontrar una solución etiológica a dicho problema, la cual requerirá del apoyo de otras disciplinas tales como la sociología, la criminología, la pedagogía y hasta la filosofía, a fin de comprender el problema y así poder combatirlo.

Alzamora y Morales (2021), concluyeron que más del 60% de los encuestados aseveraron que la inversión del tesoro público para obras públicas está siendo manejada inadecuadamente por parte de las autoridades. Por otro lado, se obtuvo como resultado que los delitos que se dan con mayor frecuencia en la ciudad de Huaraz en cuanto a la corrupción de funcionarios es el peculado y la colusión, lo que impide el avance de la ciudad, ya que a pesar de existir denuncias no se llega a obtener un resultado efectivo por parte del órgano correspondiente.

Castañeda (2021), llegó a la conclusión que los funcionarios que cuentan con cargos de confianza y teniendo especial ventaja por su posición es que aprovechan esta para realizar actos colusorios con particulares con el fin de recibir beneficios propios. Estos aprovechan su posición en los procesos de selección ya sea para la gestión de compras o contrataciones y así ejercer este tipo de actos que lo único que generan al fin de cuentas son pérdidas económicas, mala calidad de servicios públicos, desconfianza de la población en las entidades públicas y lo peor de todo es la vulneración hacia los derechos humanos.

Quispe y Taco (2022), llegaron a la conclusión que es una realidad la existencia de corrupción en los procesos de selección y contratación que realiza el Estado, lo cual conlleva a la falta de desarrollo económico, y esto es debido a que son nulos las sanciones

penales que se deberían ejecutar lo cual favorecería la reducción del actuar delictivo. Por otro lado, mencionan que en los gobiernos locales de Arequipa el tráfico de influencias tiene un marcado porcentaje, siendo este un factor preponderante para que se desarrolle la corrupción. Y, por último, llegaron a establecer que la afectación que trae como consecuencia el enriquecimiento ilícito en los procesos de selección y contratación realizados por el Estado tienen un alto porcentaje de incidencia.

Matías (2022). Concluye que en base al estudio que realizó, se llegó a evidenciar que altos funcionarios públicos, toman como pretexto el de realizar obras que devienen en el interés público, creando leyes que no hacen otra cosa más que favorecer a grandes constructoras, que ya de por sí ya tienen problemas judiciales, con el fin de que estas puedan participar en las licitaciones públicas. Esta situación no hace más que perjudicar al Estado y al bien jurídico que debe de ser protegido. Así mismo menciona que, este tipo de delito “colusión agravada” debe de ser debidamente investigada y sancionada oportunamente y aplicando la sanción que corresponde.

### **1.2.3. A nivel local**

Paredes (2017). En base al estudio realizado, llegó a la conclusión que entre los delitos de corrupción de funcionarios que se dan con mayor frecuencia en la región Lambayeque sería la colusión y en peculado los más comunes, siendo el gobierno regional y las municipalidades distritales las entidades con mayor índice de incidencia. Así mismo, hace mención que según los datos estadísticos que arrojaron su encuesta, la población en su mayoría conoce o ha sido afectada por actos de corrupción pero que no se acercan a denunciar debido a considerar que es una pérdida de tiempo, al no encontrar efectividad en el sistema de justicia y esto se da porque dentro de las fiscalías y juzgados están contaminadas con ciertos agentes corruptos que se interponen en el adecuado funcionamiento del sistema de justicia viéndose esto reflejado en las cifras comparativas entre los que han sido denunciados con respecto a los que han sido condenados y los que han sido puestos en libertad. Por otro lado, considera que se debe trabajar arduamente en el ámbito de la prevención es por ello que se precisa de un equipo multidisciplinario que planifique un modelo integral con el cual se logre disminuir los índices de este delito.

Rojas (2018). Considera que, para asegurar un Estado de derecho, se requiere modificar el código penal, señalando que los delitos que engloban los delitos de corrupción de funcionarios, no se encuentran sistematizados adecuadamente, y se



considera necesario que se deben de incrementar las penas. A su vez, hace mención que se requiere reforzar el control que ejerce la Contraloría tanto en actos administrativos internos como externos.

Vílchez (2018). Señala que un 25% de los actos de corrupción son dados en las municipalidades lo cual afecta gravemente el desarrollo de la comuna, y es por ello que se necesita un mecanismo de control más eficiente, que evite la perpetración del delito de corrupción actuados por sus gobernantes tanto alcaldes como funcionarios a cargo. A su vez señala que se requiere la modificatoria de la LOM, íntegramente en la parte de causales de vacancia a fin de asegurar una gestión municipal que esté dentro de los límites de la legalidad lo que conllevará que los recursos públicos sean invertidos correctamente.

Villegas (2019), señala que un aspecto importante y que no debe de pasar desapercibido es que a pesar de los esfuerzos por detener la corrupción mediante la transmisión de normas, los involucrados en esta, mejoran sus mecanismos evasivos , burlando incluso el rol de la OSCE, tanto así que a fin de que las bases sean direccionadas beneficiando a un postor determinado, muchas veces se incluyen en el expediente técnico personal que no tiene relación con el objetivo de la convocatoria, marcando ventaja en cuanto a otros postores. Finalmente, lo que se debe determinar es si la norma vigente, contribuye a cambiar y reformar la estructura social de corrupto y corruptor, los cuales llegan muchas veces a formar redes de gran tamaño dependiendo directamente del dimensión en importancia de la obra, esta realidad conlleva a que el fenómeno no se pueda llegar a controlar, aparentando que hay debilidad en el sistema judicial, Esto conlleva al fracaso de toda medida que se quiera adoptar debido a que el problema no sólo está en la administración pública sino que es un problema conjunto de la sociedad donde son permisivos normalizando diversas frases como por ejemplo “roba, pero al menos hace obras” y otras tantas, anclando en sus mentes que eso es normal. (Págs.16-18). Concluyendo el autor en su investigación, que aún existe “bajo porcentaje de licitación pública con pluralidad de postores por lo que se concluye que la fórmula vigente para evaluación del factor precio en la contratación de obras y para determinar el orden de prelación, no ha contribuido con promover la pluralidad de postores”.

## **1.2. Teorías relacionadas al tema**

### **Acto Administrativo:**

Dicho en otras palabras, es todo acto jurídico promovido por la administración pública para imponer su voluntad, la cual generará, modificará o extinguirá derechos de los administrados.

### **Administración pública:**

Es el grupo de actividades que se encuentran previamente reguladas a cargo de diversos organismos, entidades, direcciones, divisiones, jefaturas, que por encargo de agentes públicos funcionarios o servidor público desarrollan un objetivo común ósea el servicio público, es decir la administración pública desarrolla esta serie de actividades por este grupo de agentes estatales que está orientada a brindar un servicio público en aras de satisfacer necesidades colectivas, intereses públicos.

### **Buena pro:**

Tomando como referencia el art. 62.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 donde señala que: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, otorga la buena pro al postor que obtenga el mayor puntaje, en los términos que haya planteado en su oferta y por la cantidad por la que hubiese ofertado.” Cabe mencionar que dicho artículo se refiere a que, para obtener la buena pro, se hace por medio de un acto administrativo el cual siguiendo los requisitos de ley se tiene que pasar por un proceso de selección en la que para ganarlo los postores deberán cumplir con la lista requisitos señalados en la Ley 30225, y el que obtenga el mayor puntaje técnico, será el ganador de dicho proceso la cual es publicada en el SEACE.

### **Funcionario público**

Es todo aquel que trabaja o presta sus servicios a la administración pública, en otras palabras, dicho sujeto, mantiene una relación laboral con el Estado, y está sujeto a los deberes u obligaciones que depare su puesto.

## **Procedimientos de Selección**

Es un conglomerado de actos administrativos dentro de un proceso administrativo que tiene como objetivo seleccionar a una persona natural o jurídica a fin de celebrar un contrato con el estado pudiendo ser este por servicios, bienes u obras.

Cabe mencionar que para cumplir con el procedimiento de selección se tiene que pasar por 3 fases: 1º fase de programación y actos preparatorios, 2º Fase de Selección , 3º Fase de Ejecución contractual; que forman parte del proceso de contratación, lo cual tiene como fin que la persona natural o jurídica seleccionada ´presente la mejor propuesta y cumpla con las necesidades que se requieren para la contratación para la ejecución de las obras públicas a la cual se le está solicitando, no obstante debe seguirse el procedimiento establecido por la norma.

## **Obras públicas**

Es toda aquella infraestructura que se realizan para beneficio de la comunidad impulsados por las entidades públicas y financiadas con dinero del estado y/o participación de la empresa privada, la cual puede ser ejecutada por empresas contratistas o por el mismo estado bajo la modalidad de administración directa. Existen diferentes tipos de obras de acuerdo a la necesidad de la población las cuales pueden ser: educación, obras viales, centros de salud, toda aquella infraestructura que tenga que ver con el abastecimiento y tratamiento de agua potable y alcantarillado, obras de irrigación que contemplen reservorios, canales etc.

## **Licitación pública**

Es todo proceso de selección abierto, por el cual las entidades públicas, publican sus convocatorias para que las empresas interesadas o los proveedores, postulen con igualdad de condiciones y presenten sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE. Para ello, las administraciones públicas, ponen una serie de requisitos que se encuentran reguladas en el nuevo reglamento de contrataciones del estado siendo este aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2012-EF, entrando en vigencia desde el 30 de enero del 2019. Teniendo en cuenta que al ser evaluadas los principales criterios que se estiman son: los precios más favorables y la mejor calidad.

Es importante resaltar que en las licitaciones públicas se convoca para la contratación de la ejecución de una obra o la provisión de un suministro o servicio. Como se mencionó

en un inicio, es un proceso de selección abierto en la que pueden postular tanto las grandes empresas, así como también las pymes o autónomos.

En términos generales, puede ser toda entidad física o jurídica que reúna los requisitos demandados y que no tenga ningún impedimento para contratar con el estado. Una vez que se aprobó otorgar la buena pro, esta se difunde y se entiende notificado a través de la página del SEACE.

### **Adjudicación**

Desde el punto de vista de la administración pública, este es un acto administrativo por el cual se designa y posteriormente se celebra un contrato para que una persona natural o jurídica preste servicios, para adquisición de bienes o la ejecución de obras. Para poder cumplir con este objetivo es necesario que se cumplan diversas formalidades y condiciones establecidas por la entidad los cuales serán establecidos en los términos de referencia para la contratación enmarcados en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento.

### **Ejecución de Obras Públicas**

Cuando hablamos de la ejecución de obras públicas no referimos al grupo de actividades relacionadas con construcción, reconstrucción, mejoramiento, demolición, remodelación, rehabilitación y muchas actividades más.

La ejecución de obras es una actividad técnica y económica ligada intrínsecamente a la ingeniería y arquitectura. La ejecución técnica de una obra se realiza conforme se indica en el expediente técnico de la obra y la dirección de la obra será llevada por un profesional del campo de la ingeniería o arquitectura de acuerdo al perfil idóneo señalado en los términos de referencia del proceso de selección.

Para un correcto control de la obra el equipo técnico encargado de la dirección de la obra deberá ceñirse al contrato de obra celebrado por el contratista y la entidad el cual es un documento en el que se especifican las condiciones de ejecución de la obra, se indica plazo de ejecución, presupuesto ofertado, modalidad de ejecución, penalidades y otros más enmarcados en la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

### **Actos de corrupción:**

Son el conjunto de acciones que se realizan en contra de la ley, para obtener un beneficio indebido y de manera egoísta, ya sea personal o grupal, pudiendo ser este, por parte del funcionario público al aceptar, solicitar o condicionar a un sujeto, en el mero uso del poder que le da su cargo; o también estas acciones pueden ser realizadas por parte de un individuo que para beneficiarse ofrece o da algo a manera de soborno. Tomando como ejemplo, podemos citar el hecho de querer pagarle al policía de tránsito un pequeño incentivo, para que este no cumpla con su labor al aplicarle la multa debida, por manejar en estado de ebriedad. Es así, que estos actos se encuentran contemplados por nuestra normativa, sólo falta un poco más de severidad para aplicarla ya que existe Carencia y/o debilidades de los procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia para el ejercicio de las funciones.

### **Delitos de Corrupción**

Son aquellos delitos que afectan de manera diferente pero siempre direccionados a la administración pública y sus autores tienen la condición de ser funcionarios públicos, los cuales representan al estado y para esto, las penas que se aplican para ellos si bien tiene cambios importantes en los últimos años, todavía no alcanzan estándares que se puedan considerar similares a delitos comunes, muchas veces es más grave la situación de quien realiza un delito de robo que quien desarrolla en la calidad de funcionario un robo al Estado por decirlo de alguna manera. En vista de esto, la manera en que son sancionados no resultan lo suficiente o debidamente para la opinión pública, y es que como comenta el doctor Siccha se trata de delitos complejos, en los que están comprometidos varios funcionarios, y en lo que se tiene que hacer bastante actividad probatoria en el juicio oral, se necesitan pericias contables de valorización tanto en peculado, colusión, y para esto se necesita de herramientas, lo cual demora en efectuarlo ya que la policía y el ministerio público no tiene el equipo contables para hacer las pericias a tiempo lo que lleva en muchos casos a años para realizarlo convirtiéndolo en una problemática. Es por eso que es importante que los organismos especializados en defender de estos delitos cuenten con las herramientas se eviten las falencias en la demora de los procesos.

### **Corrupción de funcionarios**

Esto se encuentra estipulado en la sección IV de nuestro Código Penal dentro de título XVIII en cuanto a los delitos contra la administración pública, allí habla de toda aquella acción u omisión que ejerce el trabajador público en contra de los estándares normativos y de la ética profesional, teniendo como único fin, obtener de manera ilícita un beneficio personal valiéndose de su cargo.

### **Pericia contable:**

Es un análisis económico o financiero realizado por un perito contable, el cual se lleva a cabo cuando se está frente a un caso de fraude o irregularidades en una empresa, que denoten la existencia de un delito. Es de mucha utilidad en la etapa de investigación judicial tanto en casos penales o civiles ya que sirven a modo de asesoría para el juez, a la hora de determinar si existe o no malversación de los fondos, corrupción, etc., en contra de la empresa agraviada

Según Zarate (2013), “El peritaje contable conforma una información veraz que demuestran los actos ilícitos cometidos. El juez emplea esta información como medio de prueba para la correcta toma de decisiones.”

### **1.3.2. Análisis de la legislación nacional**

#### **Ley N° 30111**

En esta ley se incorpora la pena de multas para los delitos cometidos por funcionarios públicos, abarcando delitos tales como : concusión, colusión simple y agravada, peculado doloso y culposo, peculado de uso, malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, corrupción pasiva de auxiliares, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

### **Organización criminal**

Se encuentra regulado en el art. 317 de nuestro C.P. donde se menciona que para integrar o formar parte de una organización criminal tiene necesariamente estar conformada a partir de tres personas a más y que esta unión sea para delinquir.

Es necesario que convengan que a partir de ese momento sus actividades se van a centrar en lo ilegal, que su actividad más importante es la comisión de determinados delitos eso significa que si determinado asociación, partido político, asociación sin fines de lucro, o incluso persona jurídica destina su actividad a cometer delitos tiene que desde la estructura jerarquizada interna establecer fines ilegales, destinar a lavado de activos, destinar a la minería ilegal, a destinar su actividad al tráfico de drogas, etc. Es decir, su existencia sólo es en el caso específico objetivo de comisión de delito.

La organización criminal tiene por finalidad sólo cometer actos delictivos, lo que está detrás como el objetivo como la finalidad es lo ilegal, hay que tener en cuenta que si algunos miembros de determinadas asociaciones aprovechen de su existencia para que paralelamente utilicen algunos aspectos estructurales o de infraestructura para cometer determinados delitos no convierte a toda la asociación en una organización criminal, hay que ser muy cautos con ello porque de esta manera se podría generar la imposibilidad que un estado de derecho las personas cumplan con el mandato y determinada en la constitución sobre la libre asociación.

### **Concusión**

Este delito se encuentra normado en el art.382 el código penal, en la cual refiere que se comete el delito de concusión cuando abusando del cargo de su función pública, exige o solicita a cualquier persona dinero para él o para un tercero por un acto que deba de realizar en el ejercicio de sus funciones. Para la cual se le impondrá una pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años y además quedará inhabilitado de ejercer cargo de carácter público tal cual lo menciona el inciso 2 del art. 36 del citado código.

### **Colusión simple**

Tipificado en el art. 384 del C.P., es cuando el funcionario o servidor público en aprovechamiento de su cargo concierta con el particular interesado en adquirir o contratar con el Estado con el propósito de defraudar a una entidad u organismo del Estado, consumándose el hecho con la simple concertación en la cual debe existir la potencialidad del peligro de que esto suceda, sin llegar a que este se materialice donde no se llega al perjuicio económico.

### **Colusión agravada**

Tipificado en el segundo párrafo del art. 384 del C.P. en el que al igual que en la colusión simple el funcionario o servidor público en razón de su cargo concierta con el interesado pero esta vez con el agravante de que tiene que materializarse la acción de defraudar patrimonialmente al estado, entidad u organismo.

Esto quiere decir que cuando se da la ilícita concertación, ésta tiene que causar un evidente perjuicio económico comprobado. Es por ello que en un proceso sobre colusión se debe de probar que entre los procesados hubo un acuerdo de voluntades o contrato criminal, eso quiere decir que si en la investigación judicial no se puede comprobar que el funcionario público y el tercero privado pactaron en perjuicio del estado se tendrá que respetar la presunción de inocencia que le asiste a todo procesado y de acuerdo a nuestra constitución.

Es preciso indicar que no todo funcionario público puede ser sujeto activo de este delito únicamente podrá ser incriminado aquel funcionario que tenga las facultades específicas de decisión. Finalmente, para que se sea delito de colusión se debe probar el acuerdo colusorio, así como los elementos constitutivos que demuestren que el funcionario intervino a razón de su cargo defraudando al estado, sin esto no habrá delito de colusión.

### **Cohecho pasivo propio**

Se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico en el art.393 del C.P. Este tipo penal, señala exclusivamente al funcionario público como autor de este delito. Comenzando en que este tipo penal se divide en tres párrafos, en el primer párrafo nos indica que un funcionario público o servidor público, acepta o recibe un beneficio ilícito para quebrantar sus deberes u obligaciones funcionales pudiendo hacerlo antes o después de haber violado estas obligaciones. En el segundo párrafo nos dice que este funcionario público también comete cohecho pasivo propio cuando solicita o pide esta ventaja, promesa donativo, así mismo esta solicitud se puede dar antes o después incumplido sus funciones.

Por último, en el tercer párrafo, para que se dé la figura de cohecho pasivo propio por parte del servidor público tiene que existir la variable de condicionamiento, ¿Qué significa esto?, en que aquí el funcionario público aprovechándose de su cargo, supedita el correcto ejercicio de sus funciones a cambio de percibir un beneficio personal, pudiendo ser este de cualquier índole. En los tres casos, este delito es sancionado con



pena de privativa de libertad y a su vez inhabilitación conforme lo señala el art. 36 incisos 1 y 2 del C.P.

Como se puede notar, la redacción de este tipo penal abarca todas las posibilidades en la que un funcionario público incumple su correcto actuar en la administración pública al aceptar, solicitar o condicionar para hacer o dejar de hacer su obligación como trabajador del estado para obtener algo a cambio. Es importante resaltar que el beneficio del cual habla el mencionado artículo, no necesariamente es de carácter económico o pecuniario, por lo tanto, también podría ser de carácter sexual ósea cumplir sus funciones a cambio de favores sexuales.

### **Cohecho pasivo impropio**

Se encuentra regulado en el art. 394 del código penal, en la que se señala en este tipo penal el bien jurídico tutelado es la *Gratuidad de la función pública*.

En este tipo de delito penal el funcionario o servidor público, no deja de cumplir con el desempeño de sus funciones, sino que para hacerlo acepta o solicita la contraprestación de algún beneficio personal, por algo que debería efectuar de manera gratuita, ósea no debe recibir ninguna remuneración extra laboral por ejercicio de ello, con esto está afectando a la administración pública al quebrantar la imagen de la institución, vulnerando la Ley 27815, el Código de ética de la función pública.

### **Negociación incompatible**

Se encuentra regulado en el art. N° 399 del C.P., en el que el funcionario o servidor público se interesa indebidamente en el contrato u operación a su cargo ya sea en provecho propio o en el de un tercero.

### **Enriquecimiento ilícito**

Este delito se encuentra previsto en el capítulo de delitos contra la administración pública, específicamente en el art. 401 del C.P. Según el acuerdo plenario 3-2016 estaría dentro del marco de los delitos especiales propios o delitos de infracción del deber. Entendido como un delito especial propio, aquel que requiere un sujeto activo específico con determinada calidad, en este caso la condición de funcionario o servidor público que lo hace parte del delito y como parte de un elemento constitutivo de su definición. La segunda característica es a partir que la conducta nuclear del enriquecimiento que se

da en cuanto al desbalance patrimonial, esto se da a partir de una serie de bienes, patrimonio que exhibe el funcionario o servidor público. Así también el hecho de que por ejemplo que desaparezca el pasivo o cubra todas las deudas que en su momento el funcionario pueda tener y el origen de este desbalance en el patrimonio no se justifica con los ingresos o la remuneración que recibe este y este incremento data dentro del periodo de gestión o en que esté ejerciendo su función como trabajador del estado. Por otro lado, necesariamente la fuente de ese patrimonio es el abuso de su función en tanto no debe provenir no de actos comunes sino de actos irregulares, ósea actos delictivos dentro de su función pública que podrían ser peculado, colusión, concusión, actos de cohecho que determinan justamente este incremento patrimonial.

### **T.U.O Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**

Tiene por finalidad complementar normas que permitan optimizar la inversión de los recursos públicos a su vez promuevan la política de gestión por resultados para el caso de obras, bienes y servicios, lo cual permitirá brindar mejor precio y calidad maximizando con ello la calidad de vida de la población la cual tiene un gran impacto y relevancia para la sociedad. Es por ello que este nuevo reglamento trae grandes cambios en varios aspectos como por ejemplo se fija en disminuir el direccionamiento la cual es una acción que se da muy a menudo, a su vez eliminar las barreras de acceso, cortar los plazos o periodos de atención generando con esto herramientas que permitan una oportuna y adecuada atención de las tantas necesidades que demanda el Estado facilitando las políticas públicas.

### **Análisis de la jurisprudencia**

#### **Internacional**

Colombia, SP436-2018, Radicación N° 51833. Sentencia contra el Senador colombiano Bernardo Miguel Elías Vidal.

Como podemos observar en la sentencia emitida el 28 de febrero del 2018, contra el senador colombiano Bernardo Miguel Elías Vidal, por los delitos de cohecho propio y a su vez por tráfico de influencias. El cual tenía el poder de debatir todo lo concerniente a los proyectos de presupuestos de las rentas y los gastos nacionales entre ellos los de obras de infraestructura entre otros.

A razón de su cargo, es que es contactado por la empresa multinacional ODEBRECHT, para que sirva de intermediario entre la multinacional y Luis Fernando Andrade Moreno, quien tenía a su cargo la Gerencia Nacional de Infraestructura. Para tal caso, Elías Vidal fue beneficiado recibiendo un porcentaje de las obras que con ellos pactaran.

Estos actos con los cuales es sindicado y posteriormente condenado constituyen una grave violación de sus funciones, así como que utilice indebidamente la influencias que le brinda su cargo para con ello sacar beneficios personales.

El problema de corrupción por parte de la empresa ODEBRECHT tuvo gran repercusión en América Latina y la forma de operar de esta empresa multinacional es la misma en todos los países, donde se contaba con una persona encargada de realizar los tratos con funcionarios del estado, con los cuales se pudiera concretizar la adquisición de obras públicas, corrompiendo así, el aparato estatal en todas las esferas del poder, incluso prestándose para defraudar al estado colombiano, valorizando obras que nunca se realizaron como es el caso de la construcción del hito San Alberto-La Lizama, del km 10 al km 20.

## **Nacional**

### **Casación 661-2016-Piura**

En dicha casación se señala que la ex alcaldesa del distrito de Castilla del departamento de Piura Aurora Ruesta de Heredia, aprobó las bases para el proceso de Licitación para la adjudicación de la obra denominada Ampliación y mejoramiento del sistema integral de agua potable y alcantarillado de los asentamientos humanos del sector noroeste de Castilla” la cual contaba con una inversión de 31 millones de dólares.

En la cual se señalaba como uno de los requisitos la inclusión de un arqueólogo, un técnico automotriz y el no adelanto de dinero para la compra de materiales e insumos.

Luego de la adjudicación de la buena pro al consorcio H&B, Ruiz Valencia se presentó en la municipalidad distrital de Castilla solicitando su nulidad, argumentando que la empresa ganadora había presentado en su propuesta un título falso del técnico automotriz, lo cual fue corroborado por el director del instituto” Miguel Grau”, a pesar de ello se firmó el contrato entre la municipalidad y el consorcio H&B.

El 17 de noviembre del 2011, solicita a la municipalidad un adelanto de 5 millones de soles los cuales serían para la compra de materiales a su vez adjuntaba dos cartas fianzas del banco Continental.

A razón de ello se emitieron 4 informes en los dos primeros se deniega dicho pedido y en los dos posteriores se indicaba que debía entregarse ese dinero y así evitar el “Costo social”, en los cuales estaban implicados Pablo Girón y Granda Tume este último era el coordinador de la obra.

Posteriormente el gerente municipal y el representante de dicho consorcio Barboza Nieto, suscribieron la adenda otorgándosele el 20% del total de la obra, correspondiente a 5'787,776.00 soles.

Posterior a ello, en el proceso de primera instancia condena a la ex alcaldesa y a sus funcionarios por el delito de colusión simple en agravio de la mencionada municipalidad, y a Barboza Nieto como cómplice Primario por el mismo delito.

En segunda instancia, luego de impugnarse la sentencia de 1° instancia, en cuanto a sus extremos condenatorios, la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia, decide revocar la sentencia reformulándola condenando a Tuesta y sus funcionarios como autores del delito en contra de la administración pública en la modalidad de colusión agravada.

Luego de interponer el recurso de casación ante la Corte Suprema, esta debía analizar la temporalidad de los hechos y que ley le correspondía aplicar, debido a que estos se habían suscitado en el año 2011.

Además, desde la entrada en vigencia del código penal en el año 1991, el delito de colusión ha sufrido una serie de modificaciones en cuanto a su estructura a lo largo del tiempo. Siendo la primera en el año 1996 mediante la ley N° 26713.

Así mismo en junio del 2011 se aprueba una nueva ley que es la 29703 en la que se modificaba la anterior en cuanto se le añadía el término “patrimonialmente”, la cual no duró mucho en ser nuevamente modificada al ser declarada ese término como inconstitucional y es en julio del mismo año que se aprueba la ley 29758, regulándose el delito de colusión en dos modalidades una simple y la otra agravada, trayendo consigo una nueva estructura típica al delito en mención.

Posterior a ella, en el 2013 con la ley 30111 y el D.L. 1243 surgen nuevas modificaciones dirigidas a la pena de multa e inhabilitación.

Después del analizar la temporalidad del delito en base al año en que se efectuó el ilícito, la corte Suprema decidió declarar como doctrina jurisprudencial relevante los 15 al 17 de la presente ejecutoria en la que se refiere a los tipos de colusión simple y agravada, en la

que se señala de que si la “concertación es descubierta antes del defraude patrimonial” se estaría ante colusión consumada-simple.

Por otro lado, si la concertación es descubierta después que se producido el perjuicio patrimonial se estaría frente a colusión consumada-agravada.

Además, para que la colusión simple sea tipificada como tal, esta debe de reunir dos requisitos uno es la concertación ilegal entre los involucrados ósea entre el funcionario público y el interesado y el segundo sería que exista un peligro potencial para atentar contra el patrimonio estatal a raíz de dicha concertación.

Y por último, hace mención en cuanto a la colusión agravada que es necesario que se perjudique o defraude efectivamente el patrimonio estatal, ósea con esto quiere indicar que se estaría frente a un delito de resultado lesivo.

#### **1.4. Formulación del problema.**

¿Qué medidas se pueden adoptar para cortar la continuidad de los actos de corrupción de funcionarios en el interior de la Municipalidad distrital de La Victoria durante el proceso de selección para la adjudicación de la buena pro para la ejecución de obras públicas?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio.**

Debido al destape de la ola de corrupción e impunidad que se habría perpetrado en el interior de la municipalidad distrital de La Victoria en el sistema de contratación y ejecución de obras públicas, para lo cual se habría conformado una presunta organización criminal denominada “ El imperio del mal ”, encabezado por el exalcalde de la comuna victoria Anselmo Lozano Centurión y funcionarios de la misma entidad municipal, en la cual se habría perpetrado un *modus operandi*, en la que solicitaban, aceptaban y/o recibían, dádivas de los contratistas a efectos de obtener la buena pro en los procesos de licitación de dicho municipio, en la que ellos ofrecían celeridad y facilidad en los pagos de las valorizaciones y en la tramitación de la documentación correspondiente, instrumentalizando así la función pública para generar ganancias ilícitas, lo cual habría sido una constante en el tiempo.

- Dichos acontecimientos trascendentales de la política local, motivaron a la ejecutora del presente estudio de investigación a realizar el análisis de la problemática que conlleva al otorgarle la buena pro a empresas constructoras, favoreciéndolas a razón de obtener un

beneficio económico personal y significativo, sin medir el perjuicio que le van a acarrear al desarrollo de la ciudad, al incumplir con las especificaciones técnicas para asegurar la calidad de la obra trayendo consigo problemas tales : como el pronto deterioro de las pistas ocasionando perjuicios económicos a los dueños de los vehículos, envejecimiento prematuro de las veredas, imposibilitando con ello, el libre tránsito peatonal, por la mala calidad de los materiales y/o insumos con las que estas son construidas, pésima ejecución en obras de alcantarillado y agua potable que originan la proliferación de aguas servidas ocasionando como daño colateral contaminación del medio ambiente y en la salud de la población y en el peor de los casos, el abandono de las obras dejándolas inconclusas.

La importancia en la elaboración de esta tesis se base, al contexto actual, en el que se encuentra inmerso nuestro país, donde la corrupción se ha vuelto el pan de cada día de los titulares de los periódicos, noticieros y portales web. Es por ello que se tiene por finalidad, contribuir con herramientas claves que permitan la disminución de los agentes o factores que conllevan a la realización del accionar fraudulento de los funcionarios públicos que cuentan con capacidad de decisión administrativa y con vínculos en la contratación de obras públicas; y a su vez , crear políticas educativas que fomenten la sensibilización de las nuevas generaciones, contra el accionar corrupto del cual estamos inmersos desde hace muchos años, brindándoles la información adecuada creando en ellos la concientización tanto del daño que se origina en la sociedad como en las consecuencias legales que enfrentan los corruptos.

## **1.6. Hipótesis**

Si la corrupción de funcionarios disminuyera en los procesos de selección entonces la adjudicación de la buena pro para la ejecución de obras públicas seria otorgado al mejor postor.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivos generales**

Analizar la problemática de la corrupción de funcionarios cuando se otorga la buena pro en los procesos de selección de licitación pública mediante la aplicación de encuestas que permitan medir el grado de afectación en el sentir de la población hacia sus autoridades y la repercusión económica que conlleva este tipo de actuación.

### 1.7.2. Objetivos específicos

**Diagnosticar:** si las leyes son lo suficientemente severas e imperativas como para prevenir que se sigan cometiendo actos de corrupción.

**Conocer:** cuales son las posibles causas por la cuales el fenómeno de la corrupción de funcionarios en el interior de las municipalidades continúa generándose de una gestión a otra, desafiando las consecuencias que estas conllevan.

**Estudiar:** los problemas socioeconómicos que resultan de los actos de corrupción efectuados desde el interior de las municipalidades.

**Determinar:** el modus operandi de la corrupción de funcionarios, al momento de otorgar la buena pro a las empresas, para la realización de obras públicas.

**Proponer:** en el caso de obras de licitación pública, la entidad convocante al proceso de selección, presente su propuesta a la OSCE y sea esta última quien formule las bases en función al requerimiento de la obra y que además de ello, esté presente un representante de la Contraloría General de la República al momento de la selección de la oferta ganadora, y con esto asegurar la libre y leal competencia entre los postores.

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Tipo y diseño de Investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación:

Es de tipo cualitativo en el nivel propositivo.

#### ➤ Nivel propositivo:

El nivel propositivo hace mención, a la propuesta que el investigador va a plantear en el trabajo de investigación, tal cual lo señala Hernández (2018): la propuesta debe de enfatizar el plan de estudios de la investigación hecha por el autor de tal manera que convenza a otras personas que esta es factible de llevarla a cabo. (p.678)

En el presente trabajo de investigación se analizó el problema planteado y mediante de una evaluación crítica, se llegó a la conclusión de proponer posibles soluciones al problema planteado tal cual lo señala el título de la misma que es: “La problemática de la

corrupción de funcionarios de la municipalidad del distrito de la Victoria en la adjudicación de la buena pro para la ejecución de obras públicas”, con el único fin de que sirvan como un medio de contribución para la sociedad.

### **2.1.2. Diseño:**

Para Hernández (2018). El plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema (p.150)

#### **➤ Tipo de diseño:**

Se optó por el diseño, NO EXPERIMENTAL. Ya que como refiere Hernández (2018) los diseños no experimentales son:” Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.” (p.175).

## **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población:**

Un estudio no será mejor por tener una población más grande; la calidad de un trabajo investigativo estriba en delimitar claramente la población con base en el planteamiento del problema. (Hernández, 2018, p.199)

En esta investigación la población la conforman: abogados litigantes penalistas de la provincia de Chiclayo y los habitantes del distrito de La Victoria.

### **2.2.2. Muestra:**

La muestra en la ruta cuantitativa es un sub grupo de la población que te interesa sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes y deberá ser representativa de dicha población. (Hernández, 2018, p.196)

Se tomó como muestra a 15 abogados litigantes y a 35 vecinos de las principales avenidas del distrito de La Victoria.



**Tabla 1: Muestra**

<b>Participantes</b>	<b>N°</b>
- Abogados litigantes penalistas de la provincia de Chiclayo	15
- Habitantes del distrito de la Victoria	35
<b>Total</b>	<b>50</b>

### **2.3. Variables y Operacionalización**

#### **2.3.1. La Variable:**

Es una propiedad o concepto que puede variar y cuya fluctuación es susceptible de medirse u observarse (capaz de adquirir diferentes valores que pueden ser registrados por un instrumento de medición) (Hernández 2018, p.125)

En la presente investigación las variables quedan definidas de la siguiente manera:

- **V. I.:** Corrupción de funcionarios
- **V. D.:** Adjudicación de la buena pro para la ejecución de obras públicas

#### **2.3.1.1. Variable Independiente:** “*Corrupción de funcionarios*”

Esta es la variable estable, en otras palabras, es el centro o el eje del experimento, la cual es manipulada por el investigador. Para Hernández (2018) la variable independiente es la que se considera como supuesta causa en una relación entre variables, es la condición antecedente. (p.130)

*Corrupción de funcionarios:* es toda aquella acción u omisión que ejerce el trabajador público en contra de los estándares normativos y de la ética profesional, teniendo como único fin, obtener de manera ilícita un beneficio personal valiéndose de su cargo. Esto se encuentra estipulado en la sección IV de nuestro C.P. dentro de título XVIII en lo referente a los delitos contra la administración pública.

#### **2.3.2.2. Variable Dependiente:** “*Adjudicación de la buena pro para la ejecución de obras públicas*”.

Hernández (2018). La variable dependiente no se manipula, sino que se mide para ver el efecto que la manipulación de la variable independiente tiene en ella (p.131)

**Adjudicación de la buena pro:** es el acto administrativo por el cual una entidad pública, confiere a una empresa contratista, la facultad de contratar con el estado para ejecutar determinada obra.

### 2.3.2. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	ítem	Técnica e instrumento de recolección de datos
(V.I.) CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	Código penal <u>Título XVIII</u> Delitos contra la administración pública.  Incumplimiento de las normas legales	-Organización criminal -Colusión simple y agravada. -Concusión. -Cohecho pasivo propio e impropio -Tráfico de influencias. -Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo -Enriquecimiento ilícito. -Vacíos legales -Ambiciones económicas.	Escala de Likert	Encuesta (cuestionario)
(V.D.) ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	Ley N° 30225 de contrataciones del estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licitación pública</li> <li>• Adjudicación simplificada.</li> <li>• Parcialidad por parte de los miembros conformantes del comité de selección los responsables directos de otorgar la buena pro.</li> <li>• Supervisión de los procesos por parte de la contraloría</li> </ul>	Escala de Likert	Cuestionario

		general de la república.		
--	--	-----------------------------	--	--

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Hernández Sampieri (2018) señala que estos se utilizan: para aplicar uno o varios instrumentos de medición y recabar la información pertinente de las variables del estudio en la muestra, cuyos datos obtenidos son la base del análisis. Sin datos no hay investigación. (p.226)

### 2.4.1. Técnica

#### ➤ La observación

Es la técnica más antigua y la más empleada en investigación, pero ella tendrá valor en la medida que: Sirva a un objetivo ya formulado en la investigación, sea planificada en forma sistemática, se busque relacionarla con proposiciones más generales, esté sujeta a comprobaciones y controles de validez y confiabilidad. (Labarca s/f, p.33).

Gracias a esta técnica, en el presente estudio, se ha llegado a analizar y determinar, el grado de descontento de la población ante sus autoridades, ya que la pobre ejecución de las obras, el tiempo prolongados con las que son realizadas y hasta muchas veces llegan a ser abandonadas, es que en la población exista un malestar generalizado puesto que asumen que es debida a la corrupción que existe entre la entidad pública (Municipalidad Distrital de La Victoria) y las empresas contratistas, y que esto se da, gestión tras gestión.

#### ➤ Encuestas:

Las encuestas son consideradas como un diseño o método, generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos (Hernández, 2018 p.180)

En la presente investigación se aplicó la encuesta a una muestra de 50 participantes, la cual consta de un cuestionario de 15 preguntas teniendo en cuenta la escala de Likert.

#### ➤ Técnica del fichaje

Esta técnica cuenta con la utilización de instrumentos como lo son las Fichas, las cuales, sirvieron de mucha ayuda en la presente investigación. Pudiéndose clasificar como: fichas bibliográficas, textual, resumen, hemerográficas, mixta, paráfrasis, de contenido.

➤ **Análisis de documentos:**

Para la presente investigación se analizó jurisprudencia nacional e internacional referida a la corrupción de funcionarios en obras públicas, además de artículos periodísticos, y la doctrina referida al tema.

➤ **Técnicas de Gabinete:**

En el presente estudio se aplicó la técnica de gabinete, ya que fue de mucha ayuda para el investigador, porque contribuyó a recopilar información de trabajos ya existentes o también conocidos como trabajos previos, para la cual se obtuvo información relevante de anteriores investigaciones de índole internacional, nacional y local, lo cual permitió analizar cómo se ha venido desarrollando el tema de la corrupción de funcionarios al momento de adjudicar la buena pro para la ejecución de obras públicas fuera y dentro del territorio nacional.

#### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

➤ **Cuestionarios:**

Se basan en preguntas que pueden ser cerradas o abiertas, sus contextos pueden ser auto administrados, entrevista personal o telefónica, vía internet (Hernández, 2018, p.225). Es un formato redactado en función a cinco ítems, cuyas preguntas han permitido obtener datos significativos a cerca de las variables a las cuales se han investigado.

Para la presente investigación se tomó la escala de Likert.

➤ **Fichas:**

Son de mucha utilidad dentro de la investigación, ya que permitió al investigador, anotar los aspectos más importantes y claves de la investigación. Es importante indicar que en este instrumento, se escriben los conceptos, ideas o párrafos que vayan surgiendo, y para esto la línea de ideas debe ser precisa, coherente y breve.

**Fichas bibliográficas:** con ellas se localizan el sitio preciso de donde se sustrae la información posteriormente. Al encontrar un documento cuya información es valiosa e importante y se desea registrar en qué lugar se encontró. (Castro, 2016, p. 2).

En la presente investigación se elaboraron este tipo de ficha, con los datos sobre el origen y fuente de los textos para identificar los más importantes como: el o los autores, el año

de la publicación, la edición, la ciudad y la editorial. Todo ello ha servido para presentar al final de la tesis las referencias como fuentes del presente estudio que han servido de fuente del presente estudio.

**Fichas hemerográficas:** se usa cuando deseamos preservar información ó datos obtenidas de revista o periódico. (Dirección De Desarrollo Bibliotecario de la Universidad autónoma de Nayarit, 2011 p. s/n). Cabe resaltar que se obtuvo información importante de periódicos situados en sitios webs, los cuales proporcionaron los datos que se requería.

**Fichas textuales:** en estas se copian textualmente algún fragmento de libros, revistas, o folletos. Se toman nota de todos aquellos datos o ideas que son de importancia. En este trabajo se utilizaron estas fichas para transcribir los fragmentos relevantes de jurisprudencias y de las ideas principales de los autores citados.

**Fichas de resumen:** En este trabajo de investigación se utilizó para sintetizar la jurisprudencia que se incluyó en el trabajo.

**Fichas de paráfrasis:** se redacta con palabras propias, respetando la idea del texto original, ósea sin cambiar las ideas del autor. (Castro, 2016, p. 5). En la presente investigación se utilizó todo el tiempo al parafrasear textos en cuanto a la doctrina, y tesis la cual fue de mucha utilidad para disminuir el turnitin.

### **2.4.3. Validez**

Es el grado en que un instrumento mide con exactitud la variable que verdaderamente pretende medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández, 2018, p.229)

Para realizar la encuesta primero tuvo que pasar por el proceso de validación de expertos, los cuales constaba de dos abogados.

#### **2.4.4. Confiabilidad**

La confiabilidad o fiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo, caso o muestra produce resultados iguales (Hernández, 2018, p.228)

#### **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

Hernández (2018), señala que para analizar los datos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados (p. 657)

En la presente investigación los resultados fueron procesados mediante el análisis documental, jurisprudencias, tesis sobre el tema referido a la corrupción de funcionarios en la adjudicación de la buena pro para la ejecución de obras públicas.

#### **2.6. Criterios éticos**

La ética es fundamental en la vida de las personas ya que esta envuelve el saber que nos facilita orientarnos sobre lo que es bueno y lo que es malo y a su vez es relevante su aplicación en los trabajos de investigación científica, ya que los investigadores tienen que estar al tanto de lo propio y lo impropio al efectuar por ejemplo la recolección de información y para ello se debe poner en práctica la ética en la participación investigativa. En base a los criterios éticos se creyó conveniente citar los principios éticos de Belmont, como los son: el respeto a las personas, beneficencia y justicia, los cuales se describirán a continuación:

##### **2.6.1. Respeto a las personas:**

Este criterio señala, que el respeto a las personas, se basa en valorar sus opiniones y decisiones en cuanto al aporte que brinde su participación en el trabajo de investigación, para esto el sujeto que participa en ella, debe de hacerlo de manera voluntaria y debidamente informado. Es por ello que se brindó la información correcta y de manera adecuada para que fuera altamente entendible a los sujetos que participaron en los cuestionarios realizados.

### **2.6.2. Beneficencia:**

Como nos señala el informe Belmont, la palabra beneficencia está más allá de actos de bondad o caridad, ya que, al ser utilizada como principio ético, ésta se sujetaría a dos expresiones más complejas tales como: no dañar e incrementar al máximo los beneficios y aminorar los daños posibles.

Es por ello que, este principio va a conllevar que se observe con mayor cautela, los riesgos y los beneficios hacia los sujetos de investigación.

### **2.6.3. Justicia:**

Este principio con sólo mencionarlo ya nos da luz hacia dónde va enfocado. Ya que la palabra justicia señala lo que es justo y equilibrado, obteniendo como fin la armonía de las partes involucradas ya sea en un proceso o en este caso conciso, en la investigación. Para mayor claridad, se va a poner de ejemplo lo que se hizo en este trabajo de investigación.

En la búsqueda de sujetos para la participación en el llenado de los cuestionarios no se discriminó, ni por sexo, ni por estatus económico, por último ni por el grado de instrucción; ya que lo que quiso lograr es recolectar información sobre las distintas opiniones que tiene la población del distrito de La Victoria con respecto a la corrupción de funcionarios en su localidad y como se ven afectados los pobladores del mencionado distrito en lo que respecta a la mala ejecución de obras públicas ya que están a lo largo de los años han sido otorgadas a dedo y no en base a un debido proceso. Al ser todos los encuestados pobladores de la misma localidad no se hizo distinción alguna al momento de seleccionarlos para que fueran partícipes de este cuestionario.

Así mismo, para que una investigación sea de justicia se deben tener en cuenta ciertos aspectos:

#### **2.6.3.1. Valor social.**

La importancia del éxito del presente estudio de investigación, generará en la población la obtención de buenos resultados, los cuales fueron dirigidos a mejorar la situación actual de su localidad.

### **2.6.3.2. Validez científica.**

Cuando se planifica elaborar un estudio de investigación se debe tener en cuenta que la obtención de resultados va a tener que ir acorde a las preguntas que originaron el estudio y para que esto suceda deberá ser elaborado de manera rigurosa en base a los métodos adecuados, libre de errores, que nos aseguren el nivel de veracidad o falsedad de la determinada investigación

## **2.7. Criterios de rigor científicos**

### **2.7.1. Fiabilidad**

La investigación se apoyó en estudios relacionados al tema en un contexto internacional, nacional y local para la cual se efectuó un análisis de la situación problemática comparativa entre estos y este trabajo de investigación, lo que conlleva a la fiabilidad de la misma, con la obtención de resultados confiables.

### **2.7.2. Credibilidad:**

Es por ello que para lograr la credibilidad en el presente trabajo de investigación el investigador, se centró en corroborar la información recolectada para obtener con ello resultados que reflejen una idea clara de la realidad dada.

### **2.7.3. Validez**

Como concepto puntual de lo que es validez en la investigación científica, podemos decir que se refiere a lo que es verdadero o se acerca a la verdad. Este concepto nos lleva a pensar que para que haya una correcta interpretación de los resultados debe haber precisión en la metodología empleada de modo tal que la investigación resulte válida.

### **2.7.4. Consistencia**

Descripción detallada del proceso de obtención, análisis e interpretación de los datos.



## II. RESULTADOS

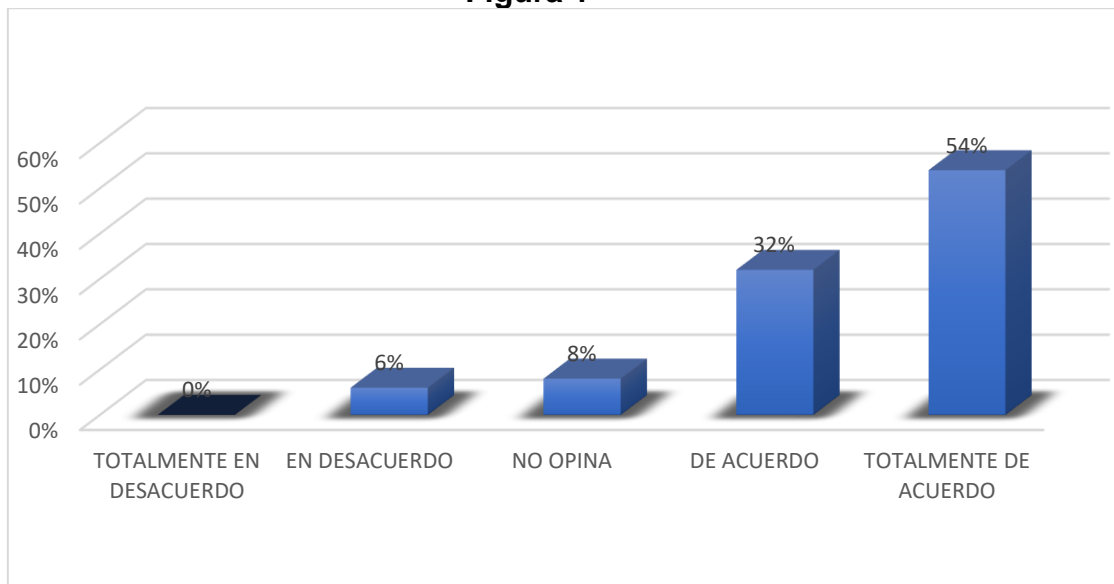
### 3.1 RESULTADOS EN TABLAS Y FIGURAS

**Tabla 2: En los procesos de selección para obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria existe algún tipo de favoritismo hacia algunas empresas contratistas “conocidas”.**

ITEM	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	3	6 %
No opina	4	8 %
De acuerdo	16	32 %
Totalmente de acuerdo	27	54 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta realizada a los pobladores del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo,2021.

**Figura 1**



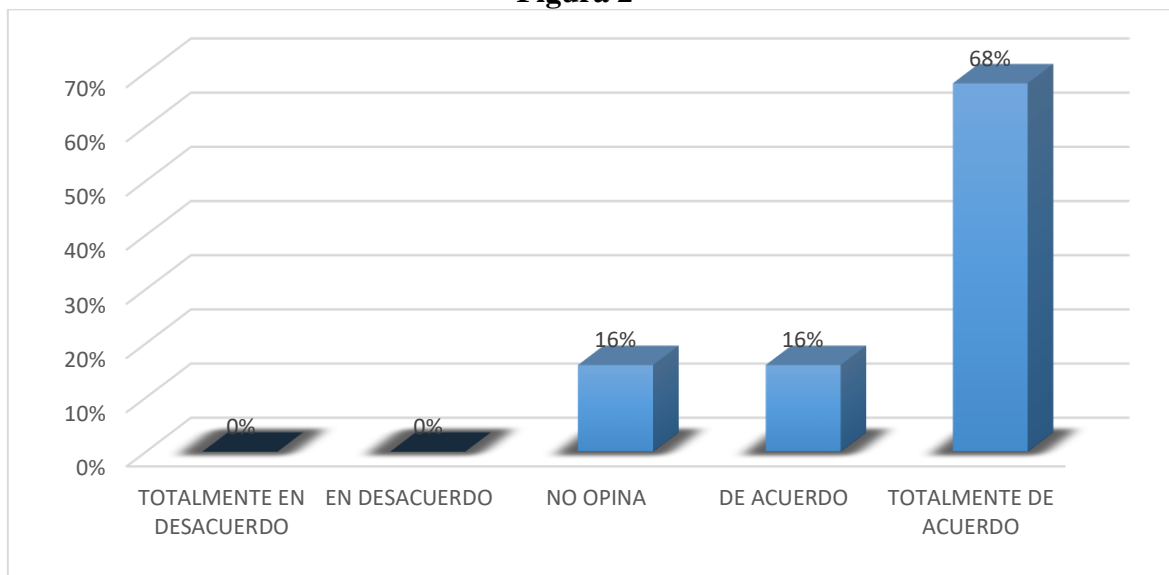
**Nota:** El 54% de los encuestados está totalmente de acuerdo que en los procesos de selección para obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria existe algún tipo de favoritismo hacia algunas empresas, a su vez el 32% está de acuerdo, el 8% no opina, el 6 % estuvo en desacuerdo, pues no consideró que exista este tipo de hechos.

**Tabla 3: Municipalidad Distrital de la Victoria, hubo participación por parte de algunos contratistas en la elaboración de los términos de referencia a su medida y con ello ganar el proceso.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	0	0%
No opina	8	16 %
De acuerdo	8	16 %
Totalmente de acuerdo	34	68 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta realizada a los pobladores del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 2**



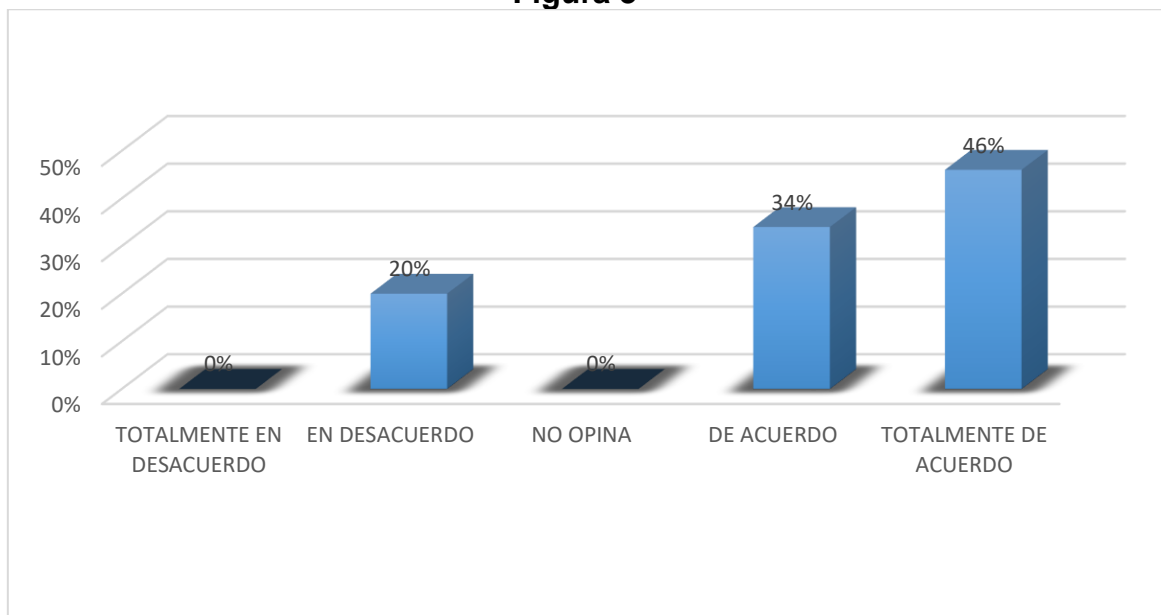
**Nota:** El 68% de los encuestados consideró estar Totalmente de acuerdo en que los procesos de selección para la contratación de obras públicas de la Municipalidad Distrital de la Victoria, si existió participación de algunos contratistas en la elaboración de los términos de referencia, a su vez el 16% consideró estar de acuerdo con lo antes mencionado, y un 16% prefirió no opinar.

**Tabla 4: El alcalde o los funcionarios de la Municipalidad de la Victoria, han intervenido a razón de su cargo, en algún momento del proceso de selección, para que gane algún contratista alguna obra determinada.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	10	20 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	17	34 %
Totalmente de acuerdo	23	46 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Nota: Encuesta realizada a los pobladores del distrito de la Vitoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 3**



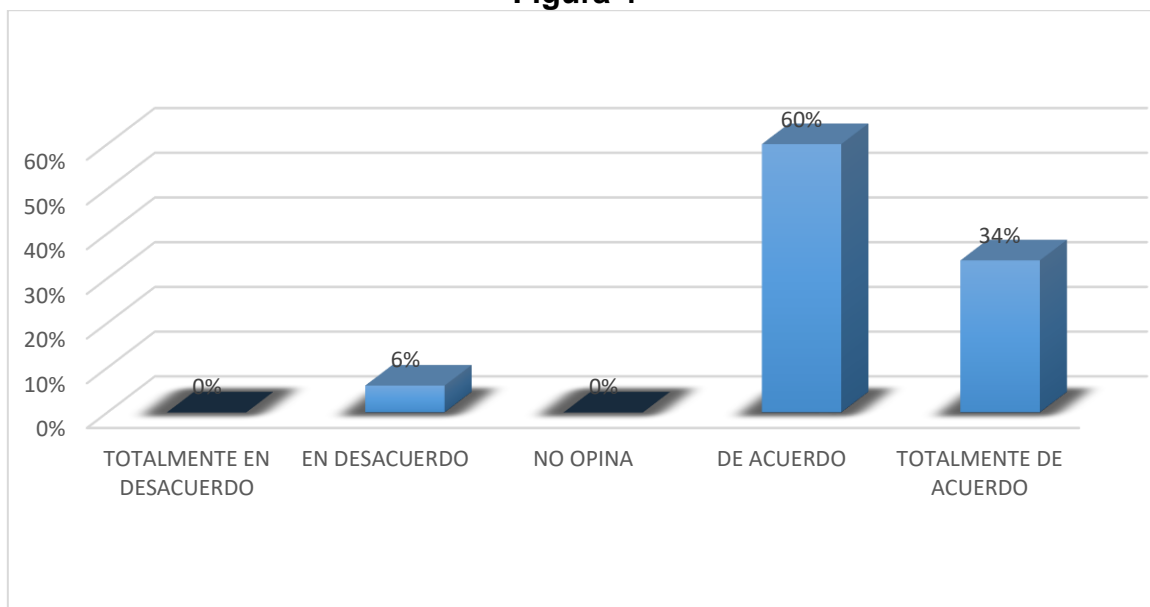
**Nota:** El 46% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo con respecto a que el alcalde o los funcionarios de la Municipalidad han intervenido a razón de su cargo en algún momento para que gane algún contratista alguna obra determinada, el 34% estuvo de acuerdo, y sólo el 20% se mostró en desacuerdo.

**Tabla 5: En la actualidad sigue existiendo corrupción en los procesos de selección de obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	3	6 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	30	60 %
Totalmente de acuerdo	17	34 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 4**



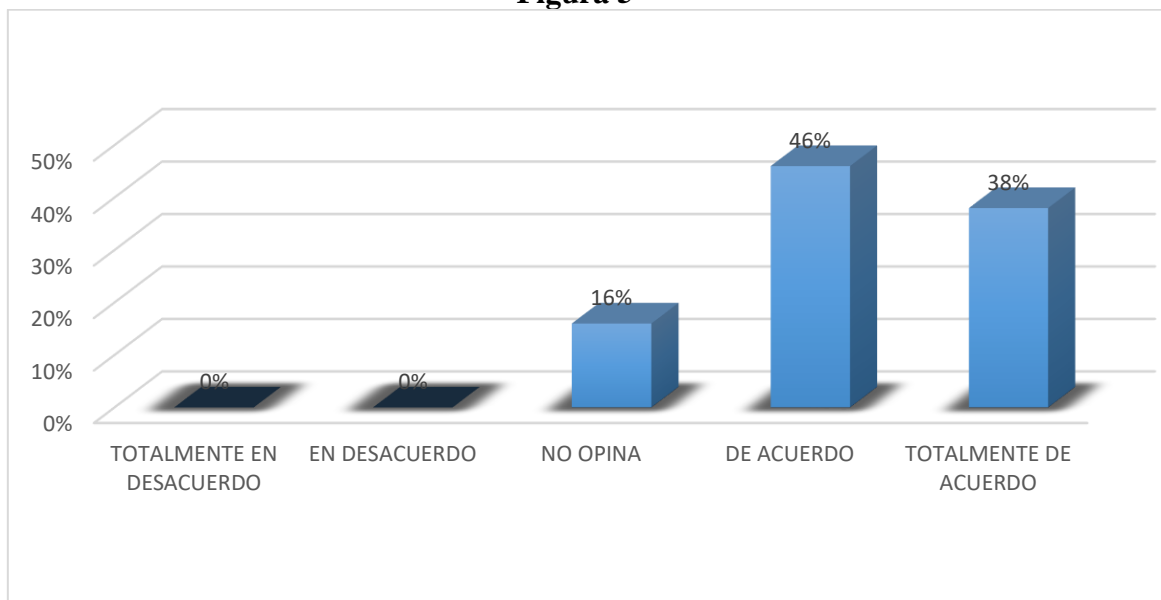
**Nota:** El 60% de los encuestados se mostró de acuerdo a en la actualidad sigue existiendo corrupción en los procesos de selección de obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria, el 34% manifestó estar totalmente de acuerdo, sólo el 6% se encontró en desacuerdo.

**Tabla 6: Sería necesario para un mejor control de la evaluación de las ofertas realizadas por el comité de selección de obras que intervenga la Contraloría General de la República.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
No opina	8	16 %
De acuerdo	23	46 %
Totalmente de acuerdo	19	38 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 5**



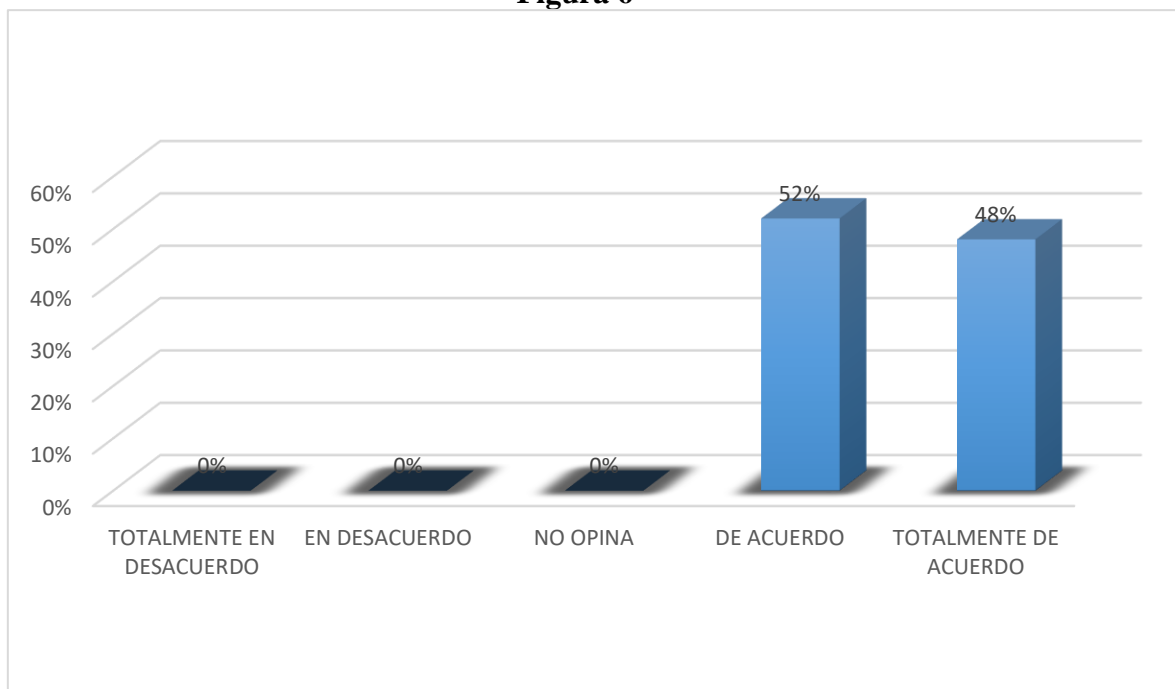
**Nota:** el 46% de los encuestados se mostró de acuerdo Sería necesario para un mejor control de la evaluación de las ofertas realizadas por el comité de selección de obras que intervenga la Contraloría General de la República, el 38% se mostró totalmente de acuerdo y sólo el 16% optó por no opinar.

**Tabla 7: La calidad de la obra se ve afectada si existe un acto de corrupción en el proceso de selección de la obra.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	26	52 %
Totalmente de acuerdo	24	48 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 6**



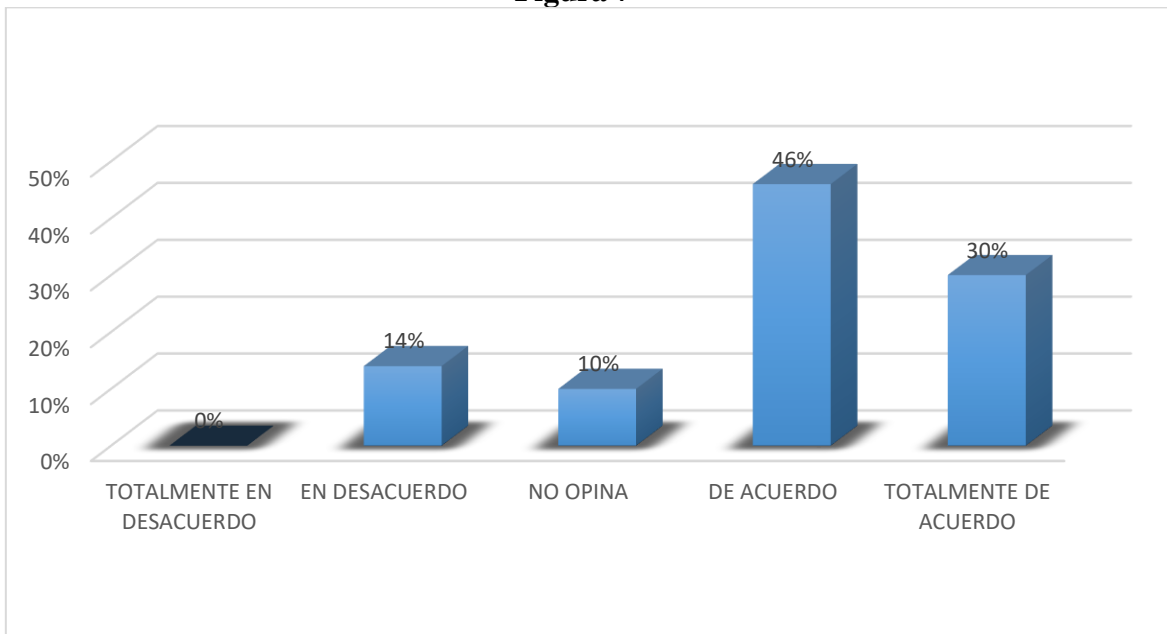
**Nota:** El 52% de los encuestados se encuentran de acuerdo con respecto a La calidad de la obra se ve afectada si existe un acto de corrupción en el proceso de selección de la obra, el 48% se encuentra totalmente de acuerdo.

**Tabla 8: La autoridad edil pierde autoridad moral para poder realizar algún reclamo referente al manejo de la obra si es que ha existido algún acto de corrupción en el proceso de selección.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	7	14 %
No opina	5	10 %
De acuerdo	23	46 %
Totalmente de acuerdo	15	30 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 7**



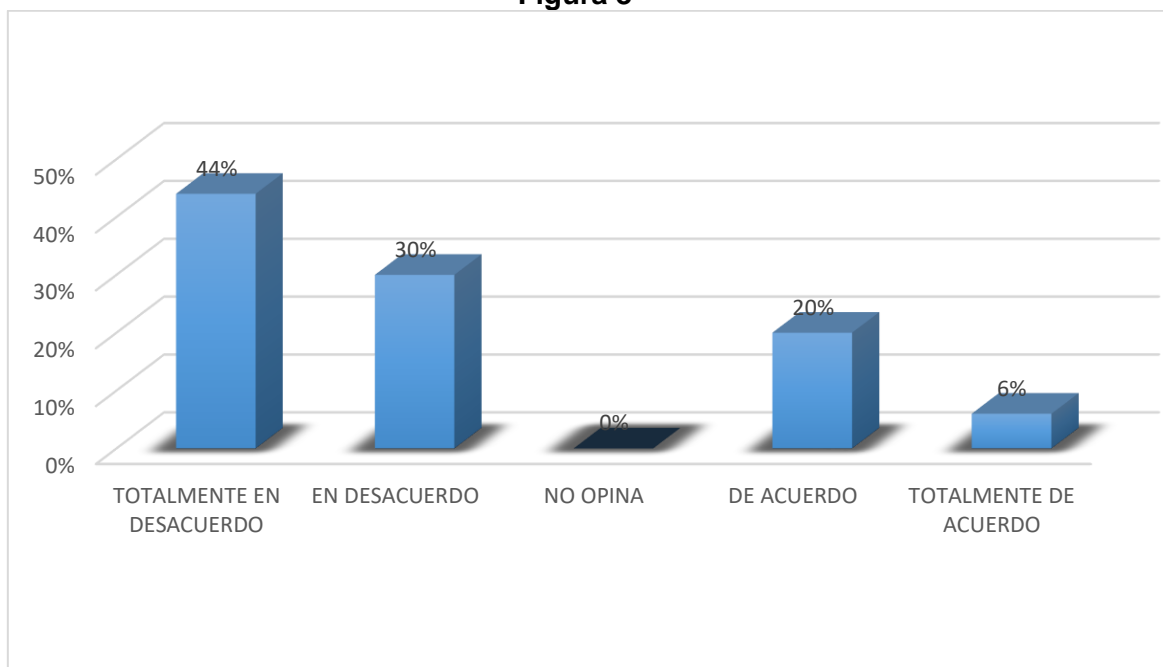
**Nota:** El 46% de los encuestados se mostró de acuerdo La autoridad edil pierda autoridad moral para poder realizar algún reclamo referente al manejo de la obra si es que ha existido algún acto de corrupción en el proceso de selección, el 30% se mostró totalmente de acuerdo, en cambio el 14% se mostró en desacuerdo y sólo el 10% optó por no opinar al respecto.

**Tabla 9: Después de lo acontecido con el anterior alcalde del distrito de la Victoria, el cual fue acusado por actos de corrupción durante el cargo, estos delitos disminuirán.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	22	44 %
En desacuerdo	15	30 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	10	20 %
Totalmente de acuerdo	3	6 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 8**



**Nota:** El 44% de los encuestados se manifestaron en totalmente en desacuerdo, con que, después de lo acontecido con el anterior alcalde que fue acusado por actos de corrupción durante el cargo, estos delitos disminuyan, el 30% se mostró en desacuerdo, el 20% se mostró de acuerdo y sólo el 6 % estuvo totalmente de acuerdo.

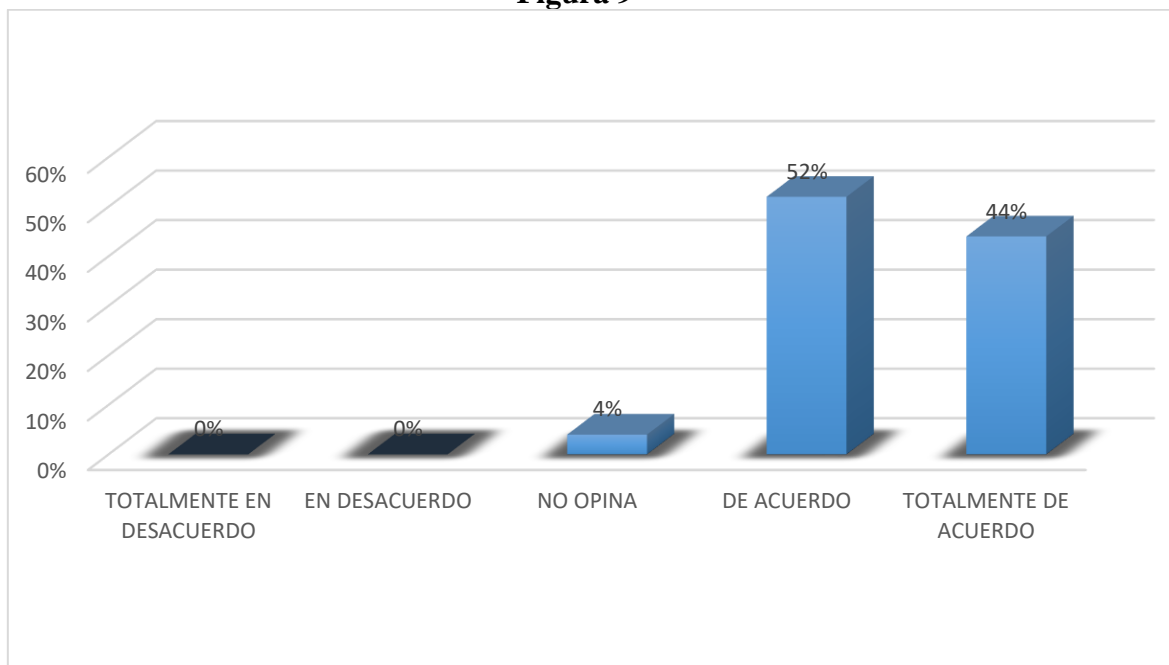


**Tabla 10: Fue justa la orden de captura que se le realizo al ex alcalde, a ex funcionarios públicos y a contratistas que estuvieron relacionados a la ejecución obras en la comuna.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	2	4%
De acuerdo	26	52%
Totalmente de acuerdo	22	44%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 9**



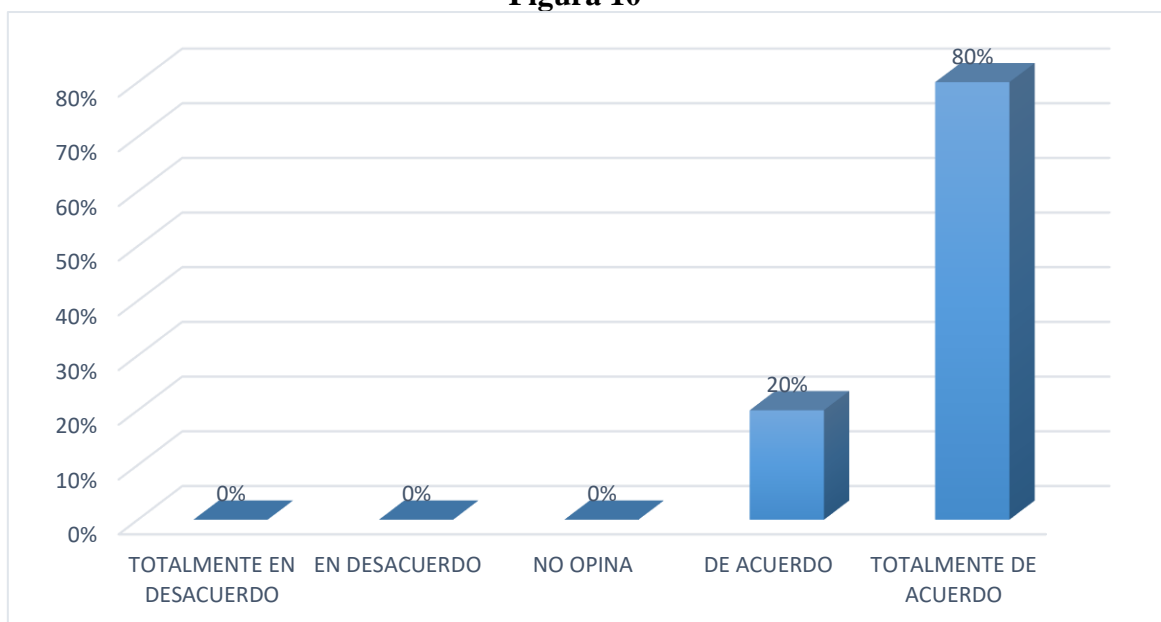
Nota: el 52% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con fue justa la orden de captura que se le realizo al ex alcalde, a ex funcionarios públicos y a contratistas que estuvieron relacionados a la ejecución obras en la comuna, el 44% se mostró estar totalmente de acuerdo y sólo el 4% optó por no opinar.

**Tabla 11: La falta de firmeza en la aplicación de las leyes hace que los actos de corrupción continúen en el interior de las municipalidades.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	10	20 %
Totalmente de acuerdo	40	80 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 10**



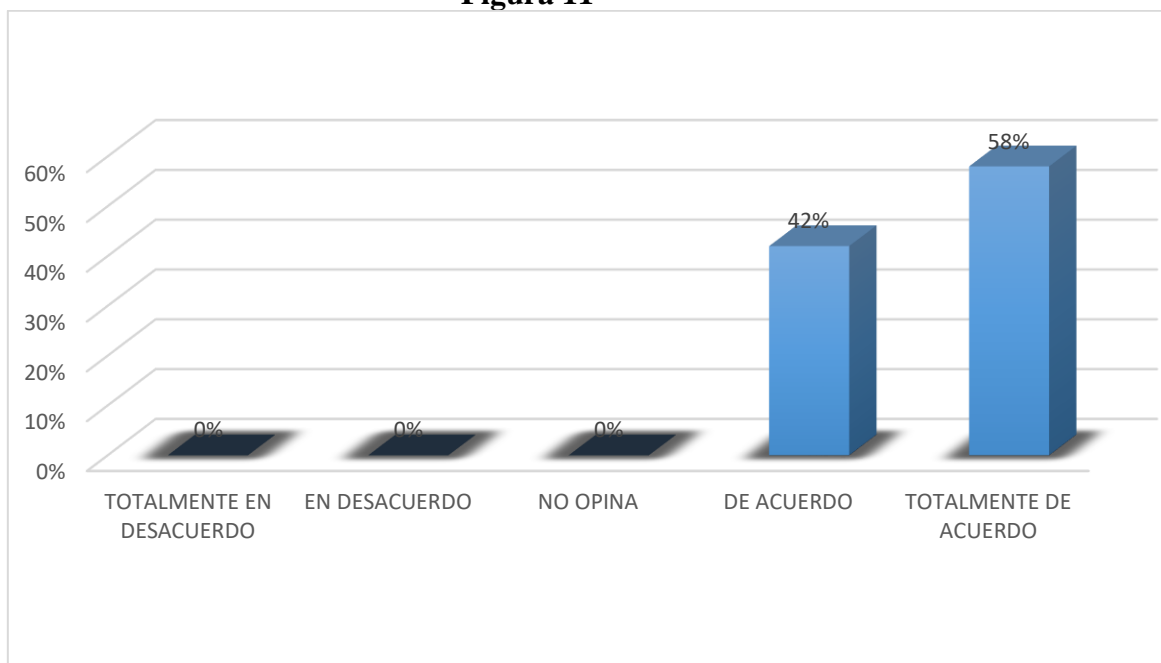
**Nota:** El 80% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo con que la falta de firmeza en la aplicación de las leyes hace que los actos de corrupción continúen en el interior de las municipalidades, a su vez el 20% estuvo de acuerdo.

**Tabla 12: Sería justo vetar de por vida a las personas que incurran en actos de corrupción para que vuelvan a ejercer cargos públicos o contratar con el estado.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	21	42 %
Totalmente de acuerdo	29	58 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

Nota: Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 11**



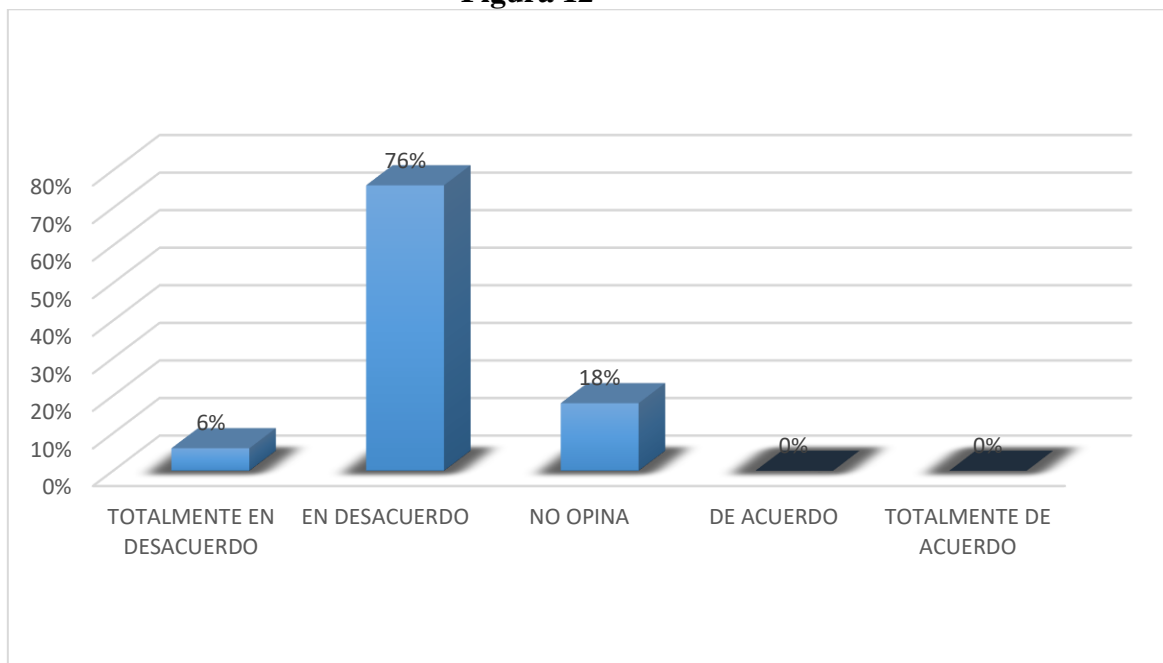
**Nota:** El 58% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con que sería justo vetar de por vida a las personas que incurran en actos de corrupción para no ejercer cargos públicos o contratar con el estado de por vida, así el 42% estuvo de acuerdo.

**Tabla 13: De alguna manera se pueda evitar que los funcionarios y contratistas se pongan de acuerdo y puedan pactar arreglos por algún beneficio económico.**

ITEM	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	3	6 %
En desacuerdo	38	76 %
No opina	9	18 %
De acuerdo	0	0 %
Totalmente de acuerdo	0	0 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Nota: Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo,2021.

**Figura 12**



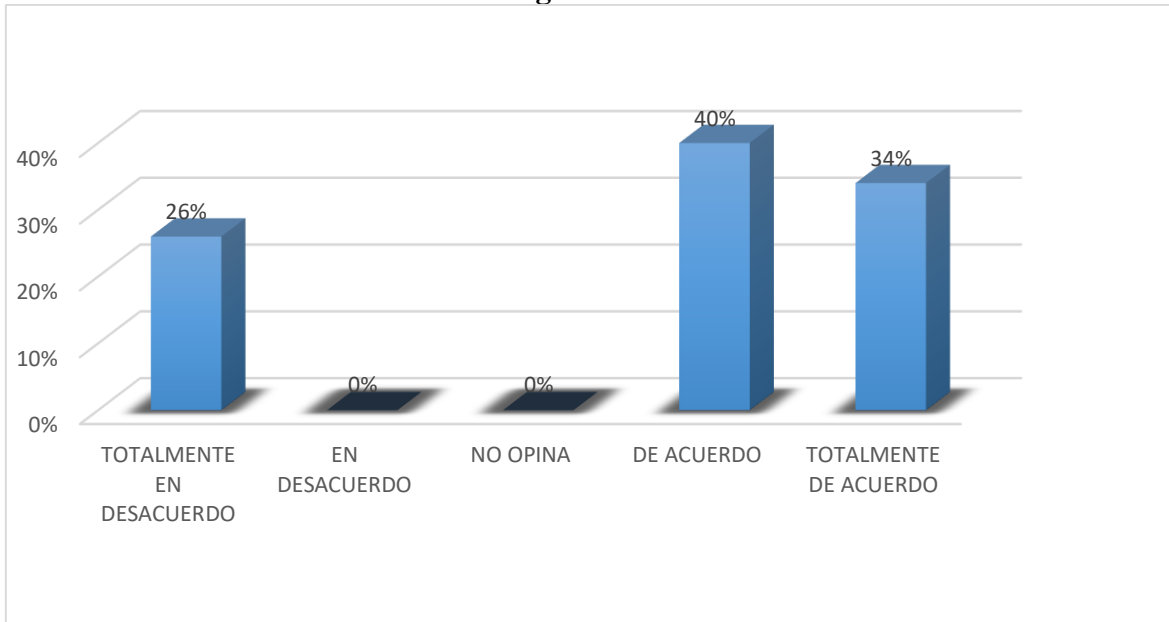
**Nota:** El 76% de los encuestados se mostró en desacuerdo De alguna manera se pueda evitar que los funcionarios y contratistas se pongan de acuerdo y puedan pactar arreglos por algún beneficio económico, el 18% optó por no opinar y el 6% estuvo totalmente en desacuerdo.

**Tabla 14: La permanencia prolongada en el cargo por parte del ex alcalde Victoriano, haya afectado en el progreso del distrito.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	13	26 %
En desacuerdo	0	0 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	20	40 %
Totalmente de acuerdo	17	34 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 13**



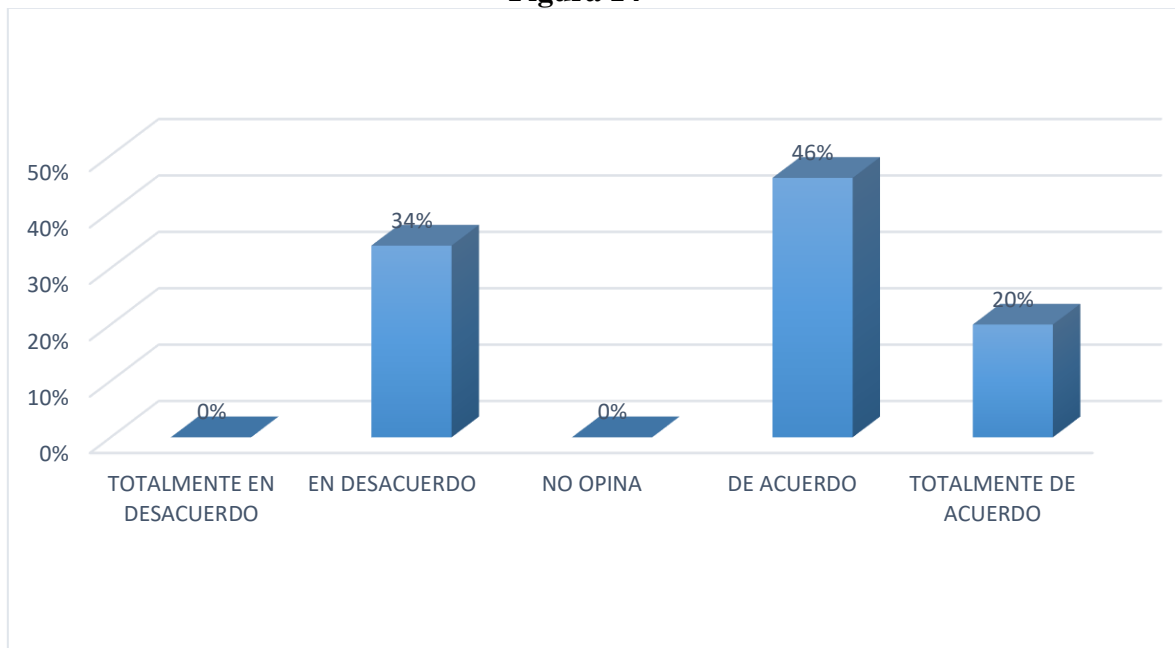
**Nota:** El 40% de los encuestados estuvo de acuerdo con que la permanencia prolongada en el cargo por parte del ex alcalde victoriano ha afectado en el progreso del distrito, a su vez el 34% opinó estar totalmente de acuerdo, y el 26% consideró estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla 15: Debería haber participación de la ciudadanía para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.**

<b>ITEM</b>	<b>N.º</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	17	34 %
No opina	0	0 %
De acuerdo	23	46 %
Totalmente de acuerdo	10	20 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo, 2021.

**Figura 14**



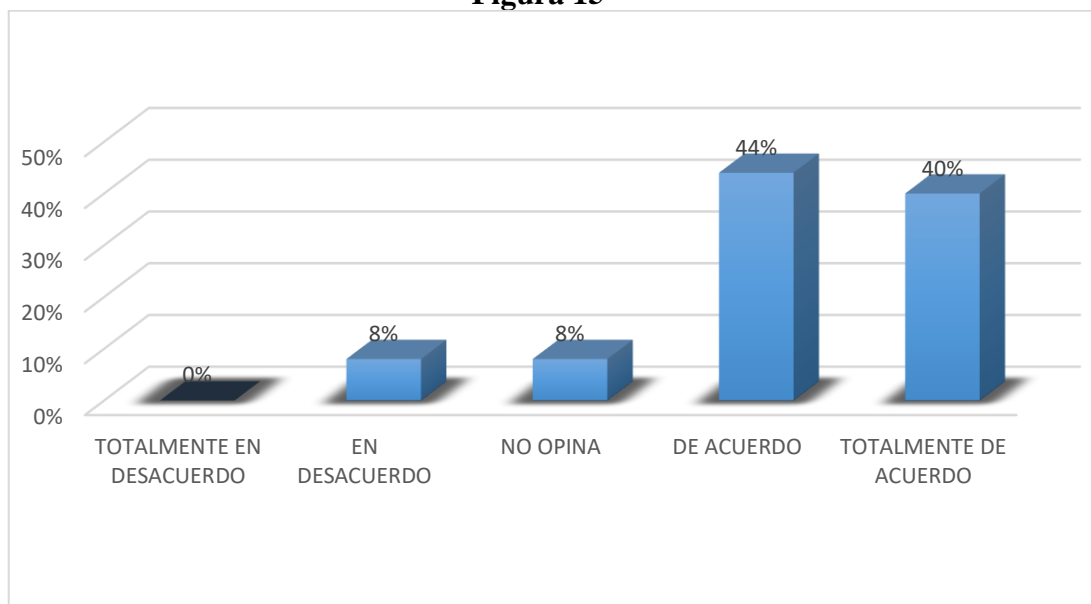
**Nota:** El 46% de los encuestados consideró estar de acuerdo con que debería haber participación de la ciudadanía para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas, así mismo el 20% se manifestó estar totalmente de acuerdo, en tanto que el 34% de los encuestados se mostró en desacuerdo.

**Tabla 16: Debería haber participación de los regidores para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.**

<b>ITEM</b>	<b>N °</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
En desacuerdo	4	8 %
No opina	4	8 %
De acuerdo	22	44 %
Totalmente de acuerdo	20	40 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

**Nota:** Encuesta realizada a los pobladores de las principales avenidas del distrito de la Victoria y a abogados litigantes en materia penal de la provincia de Chiclayo,2021.

**Figura 15**



**Nota:** El 44% de los encuestados estuvieron de acuerdo con que debería haber participación de los regidores para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas, así mismo el 40% manifestó estar totalmente de acuerdo, en tanto un el 8% prefirió no opinar y el otro 8% se encontró en desacuerdo.

### 3.2. Discusión de resultados

Como material de apoyo para la presente investigación se hizo uso de las encuestas las cuales contenían un cuestionario de 15 preguntas debidamente formuladas, y para esto se contó con la participación de abogados litigantes expertos en materia penal de la provincia de Chiclayo, así como a los habitantes de la comuna victoriana. A razón de esto se logró dilucidar las interrogantes que se han planteado en los objetivos de la presente investigación y además se pudo verificar la percepción que se tiene sobre la problemática de la corrupción de funcionarios en la Municipalidad de Distrital de La Victoria, tales se van a ver reflejado en los resultados de dicha encuesta proyectadas en tablas y figuras.

Cabe mencionar que se recogieron algunos testimonios anónimos por parte de los encuestados los cuales manifestaron que: “el pueblo es quien los coloca en ese cargo con la esperanza de ver que sus necesidades en tanto al progreso y desarrollo de la comunidad; pese a esto, una vez tomado el poder lo utilizan indebidamente para beneficio particular o grupal de ser el caso viéndose defraudadas las expectativas puestas en ellos.”

Tomando en cuenta los resultados de la tabla 4, con respecto a la pregunta: *¿si el alcalde o los funcionarios de la Municipalidad de la Victoria, han intervenido a razón de su cargo, en algún momento del proceso de selección, para que gane algún contratista alguna obra determinada?*, el 46% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo con la pregunta planteada, a su vez el 34% estuvo de acuerdo. En base a estos resultados se puede observar que la gran mayoría de los encuestados considera la participación del alcalde y funcionarios los cuales a razón de su cargo manipulan los procesos, obteniendo grandes ganancias en beneficio propio.

Con respecto a estos resultados cabe mencionar lo citado por Castañeda (2021), el cual hace mención que: los funcionarios con cargos de confianza aprovechan esta posición en los procesos de selección para la realización de actos colusorios con los particulares interesados ya sea en la gestión de compras o en contrataciones. Con respecto a esto la autora ratifica la conclusión que llegó Castañeda en su investigación.

Por consiguiente en lo que refiere la tabla 6: *¿sería necesario para un mejor control de la evaluación de las ofertas realizadas por el comité de selección de obras que intervenga la Contraloría General de la República?*, se obtuvo como resultado el 46% los que manifestaron estar de acuerdo y el 38% contestó estar totalmente de acuerdo, lo que arroja como resultado un 84% de aprobación a la pregunta planteada, lo que demuestra que se requiere mayor fiscalización a la hora de evaluar las ofertas brindadas por los postores al



comité de selección , para esto Villegas (2019), señala que un punto que no debe de pasar desapercibido por la importancia que tiene es que a pesar de todo el trabajo por frenar la corrupción en los procesos de selección , siempre van a encontrar la manera de evadir estos mecanismos de control , incluso burlando el rol de la OSCE. Con respecto a esto, la investigadora concuerda con lo señalado por Villegas, debido a que a pesar que se busque constantemente la manera de evitar la filtración de sujetos corruptos en el proceso de selección, estos siempre encontrarán la forma de salirse con la suya, ya que en todas las instituciones siempre habrá actores corruptos.

Por otro lado, en la tabla 7, *con respecto a la pregunta: ¿la calidad de la obra se ve afectada si existe un acto de corrupción en el proceso de selección?*, el 52% respondió estar de acuerdo en tanto que el 48% dio como respuesta estar totalmente de acuerdo, lo que sumado dan una rotunda aprobación a la pregunta planteada, lo que demuestra que toda negociación que se realice de manera ilícita durante el proceso de selección de obras generará un posterior problema en los resultados de esta, ya que si desde un inicio se está manejando de forma ilícita esto asegura que el resultado en la ejecución de la obra, no será el deseado y esto se ve reflejado por ejemplo en los pavimentos que al cabo de unos meses terminan desgastados prematuramente, con huecos, rajaduras en caso de los pavimentos rígidos( concreto), otro ejemplo lo tenemos en los colegios que se ejecutaron durante la gestión fujimorista, muchos de estos a la larga terminaban cayéndose y es por la mala calidad y baja dosificación en la cantidad de los materiales que utilizaban, sin olvidar lo que ocurría en la gestión del fallecido alcalde Castañeda donde el puente “Solidaridad”, el cual se desplomó debido a una deficiente dirección técnica, ocasionando la pérdida de S/3’859.300 a la comuna metropolitana, es por ello que como dice el dicho lo que mal comienza mal acaba, generando con ello grandes pérdidas al Estado y una gran afectación a sus habitantes. Es por ello que Vílchez (2018), señala que un 25% de los actos de corrupción son dados en las municipalidades lo cual afecta gravemente el desarrollo de la comuna, y es por ello que se necesita un mecanismo de control más eficiente, que evite la perpetración del delito de corrupción actuados por sus gobernantes tanto alcaldes como funcionarios a cargo.

En atención a la tabla 9, donde se realiza la pregunta: *¿ después de lo acontecido con el anterior alcalde del distrito de la Victoria, el cual fue acusado por actos de corrupción durante el cargo, estos delitos disminuyan?*, el 44% de los encuestados se mostró estar totalmente en desacuerdo y a su vez el 30% estuvo en desacuerdo, analizando estos

porcentajes se puede visualizar, que existe gran incredulidad por parte de los encuestados, en que después de lo acaecido por parte de la anterior gestión, se frenen los actos de corrupción en la actualidad, ya que al ser la nueva gestión parte del mismo partido político, directamente son vinculados a las mismas mañas que la gestión de su antecesor. Es por ello, que, a criterio de la autora, sería de gran ayuda para próximas generaciones el que se cree políticas de desarrollo integral moral promovido a través de beneficios como reconocimientos especiales, en fin, de hacer resaltar las buenas acciones, en concordancia a los valores éticos de quien los desarrolle con la finalidad de estimular las buenas prácticas. Así, como lo menciona Rosales (2020), en la que concluye diciendo que: mientras persistan tanto los intereses políticos y los personales persistan y no existan renovación en la cultura y en ética personal, la corrupción persistirá.

Así mismo teniendo en cuenta la tabla 11, donde se hace el interrogante sobre *¿la falta de firmeza en la aplicación de las leyes hace que los actos de corrupción continúen en el interior de las municipalidades?*, el 80 % de los encuestados se mostró estar totalmente de acuerdo con que los actos de corrupción siguen en marcha debido a que el poder judicial no está totalmente comprometido con la aplicación de las leyes a razón de esta materia, de la misma manera se manifestaron el 20% restante que en suma se demuestra el descontento y la falta de confianza hacia nuestro sistema de justicia. De esta manera Paredes (2017), hace mención lo siguiente: al interior de las instituciones administradoras de justicia se da, que algunos agentes corruptos facilitan la evasión del adecuado cumplimiento de las leyes, lo cual se puede observar en los cuadros estadísticos cuantos de los denunciados han sido condenados y cuantos han sido dados en libertad. Por otro lado, D'Angelo & Silva (2017) señalan: debido a la habitual vulneración de normas en la totalidad de las etapas del proceso de contratación con el Estado ha llevado a que se cree una imperante cultura de corrupción en el interior de las entidades públicas, lo cual estanca el progreso del país.

En la Tabla 12, con respecto a la pregunta *¿Ud. Cree que sería justo vetar de por vida a las personas que incurran en actos de corrupción para que vuelvan a ejercer cargos públicos o contratar con el estado. ?*, el 58% manifestó estar totalmente de acuerdo con ello y a su vez el 42% se mostró estar de acuerdo, lo que nos marca evidencia que la totalidad de los encuestados concuerdan con la idea. En la observación del resultado por parte de la autora, se considera que, en este caso en particular, cabría la modificatoria del inciso 1 y 2 del art. 36 del código penal, añadiéndoseles a ambos incisos la inhabilitación

de por vida. Tal cual como lo señala Vallejos (2019), propone que: “En las condenas por delitos dolosos de la corrupción en sus distintas modalidades, las penas de inhabilitación deben ser perpetuas, por lo que se debe modificar el artículo 36 del Código Penal.” (p.165). La autora concuerda con lo mencionado por Vallejos, en cuanto que se refiere a que se debe de fijar además de la pena que debe de ser condenado, por el delito cometido contra la administración pública debería recibir la muerte civil esto quiere decir una inhabilitación perpetua para ejercer cargo público, ya que esta drástica medida permitirá depurar a las entidades del Estado a los agentes que sólo están ocupando su puesto para adquirir provecho propio , para lo cual estos sujetos deben de ser descartados de ejercer algún cargo público de manera definitiva y sin posibilidad de retorno.

### 3.3. APORTE PRÁCTICO

Proyecto de ley N°.....

**PROPUESTA LEGISLATIVA  
QUE MODIFICA el art. 16 inciso  
1 de la Ley N° 30225, Ley de  
Contrataciones del Estado**

La estudiante de la carrera de derecho de la Universidad Señor de Sipán, GIOVANNA VANESA CASUSO CATALDI, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa conforme al art.107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido al art. 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **I. Exposición de motivos**

Mediante la Ley N° 30225, en su artículo 16, inciso 1, sobre requerimientos manifiesta que: *El área usuaria requiere los bienes y servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...).*

Lo que se busca en la presente modificatoria es que ya no sea el área usuaria la que se encargue de formular los términos de referencia ni que sea la responsable de establecer los requisitos de calificación ya que haciendo un análisis exhaustivo sobre la problemática actual en base a los delitos de corrupción de funcionarios acontecidos en el interior de las municipalidades, se ha llegado a la conclusión que, en las oportunidades que se han producido dichos actos delictivos, es el área usuaria quien formuló las bases en virtud de favorecer la propuesta de un contratista en específico, ya que teniendo la potestad de elaborarlas, estas se hacen a medida de lo que el contratista coludido ofrece, direccionando así el proceso, lo que conlleva a que determinado postor sea quien obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, asiéndose así de la buena pro.

Es en base a lo datos relatados, es que se formula la presente modificatoria, buscando en sí, el favorecimiento de la libre y leal competencia, eliminando las malas prácticas como la parcialización en los procesos de selección.

Sustentando lo expuesto, se observa en el artículo 2 inciso a), b), c), e) y j) en los que se refiere a los principios que rigen las contrataciones, en los que señala:

a) *Libertad de concurrencia: “(...) Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.”*

b) *Igualdad de trato: (...) encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...)*

c) *Transparencia: (...) garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.*

e) *Competencia: (...), se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

j) *Integridad: la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...).*

A su vez, en el artículo 16 numeral 2, se hace mención lo siguiente: (...) *deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*

Tal cual, lo podemos observar, en base a los fundamentos de hecho, es de necesidad, que el organismo que se encargue de formular los términos de referencia y a su vez los requisitos de calificación no sea el mismo que participe en el comité de selección que como bien sabemos, entre los integrantes que lo conforman se encuentra un miembro del área usuaria, quien influiría para que el acto corruptivo se materialice.

Para concluir, se propone que la entidad convocante al proceso de selección, presente su propuesta a la OSCE, (en el caso de obras de gran envergadura ósea las de licitación pública) y sea esta última quien formule las bases en función al requerimiento de la obra.

## **II. Fórmula Legal**

### **➤ Objetivo**

Modificar el artículo 16, inciso 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

### **➤ Modificatoria:**

**El área usuaria requiere los bienes y servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y expediente técnico, además de justificar la finalidad pública de la contratación. En cuanto a obras de Licitación pública los**

*términos de referencia deberán ser formulados por la OSCE y sea esta última quien formule las bases en función al requerimiento de la obra.*

### **III. Análisis costo - beneficio**

El impacto de la presente iniciativa, resulta beneficiosa en la medida que sin generar costo alguno al Tesoro Público, se optimiza los recursos del estado.

### **IV. Disposiciones finales**

#### **Primero: Adecuación de normas.**

La presente ley se adecuará a la Normativa Nacional en un plazo no mayor de 30 días calendario.

#### **Segundo: Vigencia:**

La presente entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano. Comuníquese al Señor presidente para su promulgación.

Chiclayo, 27 de abril del 2023.



---

Giovanna Vanesa Casuso Cataldi

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

1. Es necesario cambiar el pensamiento de la nueva generación haciendo énfasis en las consecuencias que acarrea la corrupción en el desarrollo de la comunidad y las sanciones de quien los cometa, y para ello se debe hacer campañas de concientización permanente, mediante spots publicitarios tanto en los paneles públicos, en medios de comunicación y en redes sociales.

2. Se ha llegado a diagnosticar, que las leyes no son lo suficientemente severas, tomando el caso en específico de cuando se habla de la inhabilitación como consta en el art. 36 inciso 1 y 2 del código penal, donde se debería señalar además de lo indicado en dichos incisos; el que estas sanciones se cumplan por un periodo indeterminado, dicho en otras palabras “Sin fecha de caducidad”.

3. Se ha llegado a conocer que las posibles causas de que el fenómeno de la corrupción se sigue desarrollando es porque, una es la falta de valores éticos y morales, otro es porque las leyes no son lo suficientemente fuertes y por último es por la falta de interés en la aplicación de ellas por parte de nuestra justicia, lo que conlleva a que esto siga en marcha.

4. Haciendo un estudio sobre la repercusión que conllevan estos actos delictivos, se ha podido llegar a la conclusión, que el impacto socioeconómico que generan es lesionar el desarrollo del país ya que no se puede conocer a ciencia cierta la basta cantidad de dinero que se desvía para fondos ilícitos, pero sólo es cuestión de dar un vistazo a la baja calidad de las obras para sacar un cálculo estimado del dinero que se está mal empleando.

5. Se llegó a determinar que el modus operandi que se utiliza en los casos donde se quiere ganar la buena pro para una obra en particular, se da en la elaboración de las bases, ya que es el área usuaria quienes fijan los términos de referencia y los requisitos de calificación, lo cual estos coludidos con ciertos contratistas inescrupulosos se elaboradas las bases a razón del perfil de este último.

6. En base a la propuesta planteada, es necesario para un mejor control de los procesos de selección de obras que la responsabilidad en la elaboración de las bases sea asumida por la OSCE, ya que este es el ente supervisor referente a lo que son las contrataciones del Estado y serían los más idóneos para efectuar esta labor y con ello evitar los actos de corrupción.

#### **4.2 Recomendaciones**

1. Fomentar en todos los niveles educativos una política de rechazo a la corrupción y tomen conciencia del profundo daño que esto genera en la sociedad, para que los futuros ciudadano crezcan con una visión más clara y objetiva de lo que significa el bienestar común.

2. Se recomienda que sea la OSCE la encargada de elaborar las bases para los procesos de selección y dejar de lado al área usuaria o al área de contrataciones de la entidad, lo que se busca con esta recomendación es evitar negociaciones corruptas entre funcionarios de la entidad y empresarios contratistas.

3. La contraloría general de la república juega un papel importante en el control de las ejecuciones de obras públicas en particular, pero su participación debería darse desde el punto inicial, su intervención debería ser desde el proceso de selección quienes deberían estar interviniendo directamente fiscalizando la labor del comité de selección de obras.



## REFERENCIAS

- Álex Kouri salió de prisión tras cumplir condena de 5 años por caso de la Vía Expresa del Callao. (2021). Fuente *Gestión*  
<https://gestion.pe/peru/politica/alex-kouri-sale-hoy-de-prision-tras-cumplir-condena-de-cinco-anos-por-colusion-desleal-nndc-noticia/?ref=gesr>
- Alvares, A. (2017) Percepción del delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento teniendo como delito fuente, el de corrupción de funcionarios en el distrito judicial del santa en el año 2016, (Tesis de título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejos).  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10261/alvarez\\_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10261/alvarez_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alzamora, Y & Morales, J. (2021). Incremento de los delitos de corrupción de funcionarios y su efecto socio económico en la ciudad de Huaraz, 2017-2020. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejos).  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76933/Alzamora\\_EYM-Morales\\_VJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76933/Alzamora_EYM-Morales_VJE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arbildo, M. (2019). El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del principio de accesoriadad y la unidad de título de imputación en el Extraneus (Tesis de maestría en Derecho con mención en ciencias penales, Universidad pedro Ruiz Gallo)  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7888>
- Astohuaman, A. (2019). La Política de anticorrupción y los delitos de corrupción perpetrados por empleados de empresas del Estado. (Tesis de maestría- Universidad Nacional Federico Villareal.)  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3363>
- Cancino, M. (2020) Corrupción en Megaproyectos: marco conceptual y guía de análisis.  
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Corrupcion-en-megaproyectos-Marco-conceptual-y-guia-de-analisis.pdf>
- Casación N° 661-2016 PIURA  
[https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas-661-2016-Piura-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Cas-661-2016-Piura-Legis.pe_.pdf)

Casos emblemáticos de condenas impuestas por delitos de corrupción. (s/f). Fuente *Plataforma Anticorrupción*

<https://plataformaanticorrupcion.pe/sistema-de-justicia/casos-emblematicos-de-condenas-impuestas-por-delitos-de-corrupcion/>

Castañeda, D. (2021) La colusión en la Administración Pública Peruana. Una mirada desde los procesos de contrataciones públicas. (Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública- Pontificia Universidad Católica del Perú).

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21312/CAS TA%c3%91EDA AGUILAR DICK HENDRIC COLUSION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Condenan a exalcalde de Pomalca por corrupción en millonaria obra (2022). Fuente *La República*

<https://larepublica.pe/sociedad/2022/01/05/chiclayo-condenan-a-exalcalde-de-pomalca-por-corrupcion-en-millonaria-obra-lrnd/>

Condenan a exalcalde del distrito de Olmos por el delito de colusión (2021). Fuente *Gobierno peruano*

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/527775-lambayeque-condenan-a-exalcalde-del-distrito-de-olmos-por-el-delito-de-colusion>

Confirman sentencia de 5 años de cárcel contra exalcalde de Moche, Roger Quispe, por corrupción (2019). Fuente *Compras estatales*

<https://comprasestatales.org/confirman-sentencia-de-5-anos-de-carcel-contra-exalcalde-de-moche-roger-quispe-por-corrupcion/>

Constitución Política del Perú promulgada en el año 1993

Código Penal (2022), Juristas Editores E.I.R.L

Diez años del escándalo del 'carrusel': hubo justicia, pero...(2020). Fuente *Semana*

<https://www.semana.com/nacion/articulo/diez-anos-del-escandalo-del-carrusel-de-la-contratacion-en-bogota/679516/>

Enrique Peña Nieto será investigado hasta por tres cargos de corrupción el México (2020).

Fuente *El Comercio*

<https://elcomercio.pe/mundo/mexico/enrique-pena-nieto-sera-investigado-hasta-por-tres-cargos-de-corrupcion-en-mexico-fiscalia-general-de-mexico-rmmn-noticia/?ref=ecr>

Enrique Peña Nieto: ¿De qué acusan al expresidente de México? (2020). Fuente *El Comercio*

<https://elcomercio.pe/mundo/mexico/enrique-pena-nieto-de-que-acusan-al-expresidente-de-mexico-uif-fgr-amlo-pri-pablo-gomez-noticia/?ref=ecr>

Enrique Peña Nieto: ¿De qué acusan al expresidente de México? (2020). Fuente *El Comercio*

<https://elcomercio.pe/mundo/mexico/enrique-pena-nieto-de-que-acusan-al-expresidente-de-mexico-uif-fgr-amlo-pri-pablo-gomez-noticia/?ref=ecr>

Exjefe de Pemex dice que sobornos de Odebrecht financiaron campaña presidencial de Peña Nieto (2020). Fuente *El Comercio*

<https://elcomercio.pe/mundo/mexico/odebrecht-mexico-exjefe-de-pemex-emilio-lozoya-que-empresa-brasilena-financio-campana-presidencial-de-enrique-pena-nieto-mediante-sobornos-nndc-noticia/?ref=ecr>

Ex alcalde de Surco Juan Manuel del Mar y otros funcionarios involucrados deberán pagar reparación civil de S/ 2 663 305,40 (2022). Fuente *gob.pe*

<https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/noticias/633166-exalcalde-de-surco-juan-manuel-del-mar-y-otros-funcionarios-involucrados-deberan-pagar-reparacion-civil-de-s-2-663-305-40>

Ferreri P. (2022). La Fiscalía anuncia tres investigaciones contra Enrique Peña Nieto por lavado de dinero y enriquecimiento ilícito. Fuente *El País*.

<https://elpais.com/mexico/2022-08-03/la-fiscalia-anuncia-tres-investigaciones-contr-enrique-pena-nieto-por-lavado-de-dinero-y-enriquecimiento-ilicito.html>

Fiscalía Anticorrupción obtiene nuevo pedido de prisión preventiva contra ex gobernador Juan Carlos Morillo. Ancash. (2020). Fuente *gob.pe*

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/649041-ancash-fiscalia-anticorrupcion-obtiene-nuevo-pedido-de-prision-preventiva-contr-ex-gobernador-juan-carlos-morillo>

Fiscalía consiguió que se confirme sentencia contra exalcalde, exfuncionarios y proveedor de Municipalidad Distrital de Huariaca (2020) Fuente *gob.pe*

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/310687-pasco-fiscalia-consiguio-que-se-confirme-sentencia-contr-exalcalde-exfuncionarios-y-proveedor-de-municipalidad-distrital-de-huariaca>

- Fiscalía logra que se condene a 4 años y 8 meses de prisión a ex alcalde de Moche Róger Quispe (2019). Fuente *Enfoques Perú*  
<https://enfoquesperu.com/fiscalia-logra-que-se-condene-a-4-anos-y-8-meses-de-prision-a-ex-acalde-de-moche-roger-quispe/>
- Formalizan investigación contra “Los cacos de Quilahuani” por sobrevalorar obras (2020) Fuente *La República*  
<https://larepublica.pe/sociedad/2020/10/16/tacna-formalizan-investigacion-contralos-cacos-de-quilahuani-porsobrevalorarobras-lrsd/>
- Guzmán, N. (2018), Estudio de caso: Odebrecht, (tesis de maestría en Administración Financiera - Universidad EAFIT – Medellín – Colombia.)  
<https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/12940>
- Haro, F. (2020), Factores que facilitan la comisión de delitos en la corrupción de funcionarios y servidores públicos Municipalidad Provincial de Concepción 2019. (Tesis de maestría en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal- Universidad EAFIT).  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8171>
- Hernández & Mendoza (2018), Metodología de la investigación, editorial Mc Graw-Hill Interamericana, SA  
<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández de Gante, A. (2021). Una revisión de conceptos y problemas sobre la corrupción. DIKE - Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.  
<http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/2076/pdf>
- Hoyos, F. (2019). La indebida diligencia de la labor fiscal en las Investigaciones por los delitos de corrupción de funcionarios, chachapoyas, 2016 – 2017 (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas).  
<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2014>
- Huber, L. (2021). Corrupción y Transparencia. Balance de investigación en políticas públicas 2011 – 2016 y agenda de investigación 2017 – 2021  
[https://cies.org.pe/wpcontent/uploads/2017/08/balance\\_y\\_agenda\\_ludwig\\_huber.pdf](https://cies.org.pe/wpcontent/uploads/2017/08/balance_y_agenda_ludwig_huber.pdf)
- Imponen nueva sentencia contra exalcalde Roberto Torres (2020). Fuente *La República*

<https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/05/chiclayo-imponen-nueva-sentencia-contr-exalcalde-roberto-torres/>

Informe Belmont (1979) Principios éticos y orientaciones para la protección de sujetos humanos en la experimentación.

<http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>

Un recuento del caso OAS y Castañeda (2020). IDEPUCP

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/un-recuento-del-caso-oas-y-castaneda/>

Juan Manuel del Mar, exalcalde de Surco, es condenado por el delito de colusión (2022). Fuente : *Actualidad penal*

<https://actualidadpenal.pe/noticia/juan-manuel-del-mar-exalcalde-de-surco-es-condenado-por-el-delito-de-colusion/200c4ab6-01b7-42f0-b7a2-518bf9a06626/1>

Juzgado ordena tercera prisión preventiva contra exgobernador Juan Carlos Morillo (2022) Fuente *Andina*

<https://andina.pe/agencia/noticia-ancash-juzgado-ordena-tercera-prision-preventiva-contr-exgobernador-juan-carlos-morillo-909498.aspx>

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225

ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Ley N° 28496, que modifica el art. 4 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Lora (2019) Los mecanismos para la institucionalidad y su relación con la corrupción en la Municipalidad de San Miguel, 2018.( Tesis maestría en Gestión pública y gobernabilidad- Universidad Norbert Wiener)

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/3077>

Matías, L.(2022) La corrupción y sus incidencias en las adendas del contrato de obras interoceánica tramo 5 autopista Puno-Juliaca 2013-2018 ( Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo- Lima)

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97760/Matias\\_DL\\_A-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97760/Matias_DL_A-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

- Medina, T. (2016) Hacia una contratación pública electrónica: el uso del documento europeo único de contratación. Revista del Gabinete jurídico de Castilla-La Mancha  
[https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20170111/articulo\\_teresa\\_medina.pdf](https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20170111/articulo_teresa_medina.pdf)
- Medina (2010). Las respuestas normativas al fenómeno de la corrupción en la contratación pública. Diario la Ley, 7382. Sección Doctrina.
- Mella, R.(s/f). Caso Villarán: Lo que relató Jorge Barata. Fuente *IDL-reporteros*  
<https://www.idl-reporteros.pe/caso-villaran-lo-que-delato-jorge-barata/>
- Otiniano, R. (2019), La Política Exterior y la Repatriación de activos de procedencia ilícita con Suiza, Luxemburgo y Andorra: Su incidencia en la lucha contra la corrupción en el Perú (Tesis de maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales - Academia diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar).  
<http://repositorio.adp.edu.pe/handle/ADP/110>
- Pajares, G. (2019). La regulación del soborno transnacional en el Perú (tesis para optar el grado de magíster en derecho Internacional económico, Pontificia Universidad Católica Del Perú)  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14673/PAJARES\\_GOMEZ\\_GUSTAVO\\_ADOLFO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14673/PAJARES_GOMEZ_GUSTAVO_ADOLFO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paredes, B. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales. (Tesis de maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.)  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7364>
- Piden 15 años de cárcel para exalcalde de Cañaris. (2021). Fuente *La Industria*  
<https://laindustriadechiclayo.pe/noticia/1622862332-piden-15-anos-de-carcel-para-exalcalde-de-canaris>
- Poder Judicial dicta 18 de meses de prisión preventiva para exalcaldesa (2019). Fuente *Gestión*  
<https://gestion.pe/peru/politica/susana-villaran-judicial-dicta-18-meses-prision-preventiva-exalcaldesa-nndc-266877-noticia/>
- Presidencia del Consejo de ministros (2017). Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción. edición 2017. Lima - Perú

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>

Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción (2021) Informe sobre corrupción durante el estado de emergencia por covid-19 en el Perú informe especial unidad de análisis de información

[https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA\\_v2022-VB.pdf](https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA_v2022-VB.pdf)

Quispe y Taco (2022), La corrupción en los procesos de contratación y selección del Estado en los gobiernos locales de Arequipa – 2022 (Tesis para obtener título de abogado, Universidad Cesar Vallejo)

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106441/Quispe\\_JF\\_A-Taco\\_CDE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106441/Quispe_JF_A-Taco_CDE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, V. (2018), Conducta ética y actos de corrupción del funcionario público en el gobierno regional Moquegua- 2018. (Tesis de maestría en gestión pública- Universidad Cesar Vallejos)

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27079>

Rosales, V. (2020). Mecanismos especializados anticorrupción en el sector público ecuatoriano: el public compliance y los juzgados especializados anticorrupción. (Tesis para optar título de abogado, Universidad San Francisco De Quito Usfq)

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10368/1/139053.pdf>

Sentencia para exalcalde de Olmos y exfuncionarios Gobierno peruano (2022). Fuente *Gobierno peruano*

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/582034-ratifican-sentencia-para-exalcalde-de-olmos-y-exfuncionarios>

Rojas (2018), Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú. (Tesis de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal-Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo).

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14546/Rojas\\_MJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14546/Rojas_MJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sentencian a exalcalde de Pomalca y exfuncionarios por el delito de colusión (2022).

Fuente *Gob.pe*

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/574335-sentencian-a-exalcalde-de-pomalca-y-exfuncionarios-por-el-delito-de-colusion>

Shack et al. (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la conducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria. Contraloría General de la República del Perú.

[https://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento\\_trabajo/2020/Calculo\\_de\\_la\\_Corrupcion\\_en\\_el\\_Peru.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf)

Scheller D`Angelo, A. & Silva, Sh. (2017). La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios. Revista Via Iuris, (Nº 23). Pp.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6773362>

Smink, V. (2022). Condenan a Cristina Kirchner a 6 años de prisión por corrupción: de qué se le acusa y qué pasará ahora con la vicepresidenta de Argentina. BBC News Mundo, Argentina.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63879068>

Tiusabá, F. (2020), Análisis del Delito de Cohecho Impropio en Colombia y Brasil. (Tesis para obtener la especialización en Derecho Administrativo- Universidad Santo Tomas – Colombia).

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/23203/2020mariatiusab%C3%A1.pdf?sequence=1>

Torres y Martínez (2017). Corrupción en el Sistema de Contratación y Ejecución de Obras Públicas En Colombia. Estudio de Caso: Sede de los XX Juegos Nacionales y IV Para nacionales de Ibagué 2015. (Para optar al título de: Especialista en Interventoría y Supervisión de la construcción 2017, Universidad Santo Tomas de Bucaramanga.)

<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/10348>

Vallejos, R. (2019). Causas de comisión del delito de corrupción de funcionarios en Junín, y su impacto social negativo. (Tesis para obtener el grado académico de abogado- Universidad Continental, Perú )

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/6397>

Varsky J. & Cañizares A. (2020). El Portal Web CNN en español

<https://cnnespanol.cnn.com/video/confirman-condena-a-8-anos-de-prision-contra-rafael-correa/>



Varsky J.& Cañizares A. (2020). CNN en español

<https://cnnespanol.cnn.com/2020/07/21/ecuador-justicia-ratifica-sentencia-a-8-anos-de-prision-para-el-expresidente-rafael-correa/>

Vásquez (2020). Imponen nueva sentencia contra exalcalde Roberto Torres - Chiclayo .

Fuente *La República*

<https://larepublica.pe/sociedad/2020/02/05/chiclayo-imponen-nueva-sentencia-contr-exalcalde-roberto-torres/>

Vílchez, L. (2018). La reducción de actos de corrupción en los gobiernos locales a partir de la modificación parcial de la ley 27972 – ley orgánica de municipalidades, según casos ocurridos entre el 2011 al 2015. (Tesis de maestría en Derecho con mención en constitucional y Gobernabilidad, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo.)

<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7549>

Villegas, J. (2019). La contratación de obras públicas bajo la aplicación del D.S. 056-2017-EF que modifica el D.S. 365-2015-EF como mecanismo de eficiencia y lucha contra la corrupción. (Tesis de maestría en Gestión Pública, Universidad Cesar Vallejos).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31668>

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA (PROYECTO DE INVESTIGACIÓN)**

**TÍTULO: ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DSITRITAL DE LA VICTORIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

<b>VARIABLES</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<b>V. I</b>  CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	¿Qué medidas se pueden adoptar para cortar la continuidad de los actos de corrupción de funcionarios en el interior de la municipalidad distrital de La Victoria durante el proceso de selección para la adjudicación de la buena pro para la ejecución de obras públicas?	<b>Si A entonces B</b>  Si hubiera un mayor control en el proceso de selección para la otorgación de la buena pro de las obras públicas, entonces disminuirían los actos de corrupción de los malos funcionarios públicos y las empresas contratistas.	<b>GENERAL: (1)</b>  - Generar voluntad política responsable e integra a la hora de asumir un puesto público, en la que prime el bienestar de la población ante cualquier interés personal.
<b>V. D</b>  ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS			<b>ESPECÍFICOS:</b>  <b>1. Conocer:</b> cuales son las posibles causas por la cuales el fenómeno de la corrupción de funcionarios en el interior de las municipalidades continúa generándose de una

		<p>gestión a otra, desafiando las consecuencias que estas conllevan.</p> <p><u>2. Determinar:</u> el modus operandi de la corrupción de funcionarios, al momento de otorgar la buena pro a las empresas, para la realización de obras públicas.</p> <p><u>3.:</u> Estudiar los problemas socioeconómicos que resultan de los actos de corrupción efectuados desde el interior de las municipalidades.</p> <p>4. Proponer: que la entidad convocante al proceso de selección, presente su propuesta a la OSCE, (en el caso de obras de gran envergadura ósea las de licitación pública) y sea esta última quien formule las</p>
--	--	--

			<p>bases en función al requerimiento de la obra y que además de ello, esté presente un representante de la Contraloría General de la República al momento de la selección de la oferta ganadora, y con esto asegurar la libre y leal competencia entre los postores.</p>
--	--	--	--

ENCUESTA APLICADA A LOS HABITANTES DE LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL DISTRITO DE LA VICTORIA Y A ABOGADOS LITIGANTES PENALISTAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO

**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Estimado(a).se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	No opina	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Ud. Cree que en los procesos de selección para obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria existen algún tipo de favoritismo hacia algunas empresas contratistas “conocidas”.					
2. ¿Ud. Cree que en ciertos procesos de selección para la contratación de obras públicas de la Municipalidad Distrital de la Victoria, hubo participación por parte de algunos contratistas en la elaboración de los términos de referencia a su medida y con ello ganar el proceso?					
3. ¿Ud. cree que el alcalde o los funcionarios de la Municipalidad de la Victoria, han intervenido ha razón de su cargo, en algún momento del proceso de selección, para que gane algún contratista alguna obra determinada?					

4. ¿Ud. cree que en la actualidad sigue existiendo corrupción en los procesos de selección de obras públicas en la Municipalidad Distrital de la Victoria.?					
5. ¿Ud. cree que sería necesario para un mejor control de la evaluación de las ofertas realizadas por el comité de selección de obras que intervenga la Contraloría General de la República.?					
6. ¿Ud. cree que la calidad de la obra se ve afectada si existe un acto de corrupción en el proceso de selección de la obra.?					
7. ¿Ud. cree que la autoridad edil pierde autoridad moral para poder realizar algún reclamo referente al manejo de la obra si es que ha existido algún acto de corrupción en el proceso de selección.?					
8. ¿Ud. Piensa que después de lo acontecido con el anterior alcalde del distrito de la Victoria, el cual fue acusado por actos de corrupción durante el cargo, estos delitos disminuyan?					
9. ¿Ud. cree que fue justa la orden de captura que se le realizó al ex alcalde, a ex funcionarios públicos y a contratistas que estuvieron relacionados a la ejecución obras en la comuna.?					
10. ¿Ud. Cree que la falta de firmeza en la aplicación de las leyes haga que los actos de corrupción continúen en el interior de las municipalidades?					
11. ¿Ud. Cree que sería justo vetar de por vida a las personas que incurran en actos de corrupción para que vuelvan a ejercer cargos públicos o contratar con el estado.?					
12. ¿Ud. Cree que de alguna manera se pueda evitar que los funcionarios y contratistas se pongan de acuerdo y puedan pactar arreglos por algún beneficio económico.?					

13. ¿Cree usted que la permanencia prolongada en el cargo por parte del ex alcalde Victoriano, haya afectado en el progreso del distrito?					
14. ¿Ud. Cree que debería haber participación de la ciudadanía para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.?					
15. ¿Ud. Cree que debería haber participación de los regidores para realizar la fiscalización durante los procesos de selección de obras públicas.?					



### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: MARITZA ROXANA PAZ ACUÑA

Centro laboral: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Título profesional: ABOGADO

Grado: Bachiller

Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Otros estudios:

Maestría en Derecho Constitucional y Gobernabilidad

Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° ..).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la					X

contaminación de las respuestas (control de sesgo)					
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					X
Puntaje total				75	

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=MUYALTA

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su	El instrumento de investigación está apto para su aplicación

Gobierno Regional Lambayeque  
Gerencia Regional de Infraestructura

Abog. MARITZA ROXANA PAZ ACUÑA  
ICAL. 4953

Firma del experto

## JURISPRUDENCIAS



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL  
EXPEDIENTE  
N.º 30-2019-2

### III. ARGUMENTOS DE LAS PARTES DURANTE LA AUDIENCIA

El 24 de febrero del año en curso se realizó la audiencia de apelación del auto que declaró infundada la tutela de derechos solicitada por el investigado Palma Mendoza. Las partes alegaron, entre otros argumentos, básicamente lo siguiente:

#### 3.1 Defensa técnica

Se centró en los mismos fundamentos contenidos en su apelación escrita, y agregó que deben precisarse cuáles habrían sido las obras públicas prometidas para sí, teniendo en cuenta que incluso David Comejo Chinguel ha negado los hechos y que el testimonio no es de un colaborador eficaz sino de un aspirante a colaborador eficaz. Debe analizarse lo que establece la Ley N.º 30115-Ley del Presupuesto Financiero, sobre el bloqueo de cuentas. Refiere que la citada ley no precisa cuál es el plazo para levantar una cuenta de la entidad especial y no constituye delito hacerlo en 48 horas, que es el único elemento en que se fundamentó. La declaración del aspirante no ha sido corroborada. Debería indicar mínimamente el grado de autoría y participación y que se precisen las obras que habría solicitado para sí. Por tales argumentos, solicita dicha subsanación.

#### 3.2 Ministerio Público

Sostuvo que se le atribuyó al apelante Palma Mendoza "el haber invocado influencias" debido a que habría intercedido ante el excontralor Alarcón Tejada, con la finalidad de efectuar la reunión del 9 de agosto de 2016. Su participación fue en grado de autor del delito de tráfico de influencias agravado. No es necesario especificar cuáles serían las obras como medio corruptor. El Oficio N.º 31-93 no señala expresamente su grado de participación, pero su nivel de intervención es el de autoría.

### IV. IMPUTACIÓN FÁCTICO-JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante la Disposición N.º 5, del 5 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, la Fiscalía de la Nación formuló denuncia constitucional contra el investigado Palma Mendoza, en su condición de congresista de la República, bajo los siguientes fundamentos fáctico-jurídicos:

44. Se imputa a los ciudadanos **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** el presunto delito de tráfico de influencias agravado, por haber hecho prometer para sí diversos beneficios económicos (obras) a David Comejo Chinguel, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para promover la reunión de fecha 09.08.2016, con el entonces contratador general de la República, **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, para tratar el tema del levantamiento de la medida de suspensión temporal de operaciones sobre las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, y además asegurar que dicha medida se levante, por cuanto, en su condición de ex **congresista de la República**, podrían interceder ante

<sup>3</sup> Texto transcrito de forma literal de la Disposición N.º 5, de 5 de noviembre de 2019 (folios 26-69).



el ex contratador general de la República, quien precisamente tenía la facultad legal (competencia) en el procedimiento administrativo antes mencionado.

[...]

83. Por otro lado, se debe precisar que, por la naturaleza del delito, y de modo particular en los hechos que son objeto de investigación, se desarrolló en dos fases. La primera corresponde a las tratativas indebidas entre los presuntos agentes (traficantes), en este caso los ex congresistas Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Mendoza y el entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, David Cornejo Chinguel, efectivamente ocurrieron. El principal indicio para sostener que fueron los investigados quienes concertaron tal reunión, se encuentran en las siguientes declaraciones:

- **Willy Serrato Puse** señaló que David Cornejo Chinguel le mencionó que tenía que pagarles a los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza con obras por haber ayudado a levantar la suspensión de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. En su última declaración, de fecha 15.03.2019, señaló que Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Mendoza tuvieron participación esencial al haber intercedido para desbloquear a las cuentas de la Municipalidad en un tiempo record, por cuanto el procedimiento de desbloqueo de cuentas puede durar como mínimo un mes, siempre y cuando se levanten las observaciones.
- **Ruperto Emilio Castellano Custodio**, en su declaración de fecha 06.03.2019, señaló que los congresistas Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvin Palma Gardillo habían concertado una reunión con el ex contratador Edgar Alarcón, además que el ex alcalde David Cornejo Chinguel le señaló que Willy Serrato Puse estuvo cerca de la reunión porque tenía amigos y porque estaba ayudando en la gestión.
- **El investigado Edgar Arnold Alarcón Tejada**, en su declaración de fecha 23.07.2019, refiere que la reunión de fecha 09.08.2016 fue solicitada por los congresistas Velásquez Quesquén y Palma Mendoza, quienes le señalaron que agendara la reunión para ver temas concernientes a la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Asimismo, en su declaración de fecha 16.08.2019, señaló que a su despacho llamó, vía telefónica, los congresistas Javier Velásquez Quesquén y Marvin Palma Mendoza, solicitando que se agende una reunión donde participaría el alcalde provincial de Chiclayo, el motivo de la reunión era el cierre de las cuentas bancarias.

85. En consecuencia, esta primera fase de tratativas entre dos ex congresistas de la república y un ex alcalde provincial, interesado en un procedimiento administrativo, además de reprochable por sí sola, constituye un claro indicio de que los investigados **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza** estaban pretendiendo algún beneficio, pues de otra forma no se explica tal comportamiento. Si bien la función congresal de representación, es decir realizar gestiones ante los diversos estamentos de la administración pública, en el presente caso se trataba de una gestión impropia, en tanto que se había "bloqueado" las cuentas como consecuencia de malos manejos del presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

[...]

En tal sentido, conocer textualmente los términos en que se ha formulado la imputación es importante para analizar los agravios del recurrente.

#### §. PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (EN ADELANTE, SN)

A continuación, se consignarán las normas jurídicas relevantes para la evaluación del caso. En torno a ello tenemos:



- d) El artículo 23 del Reglamento del Congreso establece que las facultades de los congresistas no implican la promoción de "la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo".<sup>18</sup>

2.21 En consecuencia, no se aprecia que la citada disposición haya vulnerado su derecho a la imputación necesaria, especialmente, en tanto y en cuanto la imputación contiene una fundamentación fáctico-jurídica de orden penal, con ciertos elementos de convicción que deben ser evaluados con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, máxime, si el Reglamento del Congreso de la República prevé, en su artículo 89, que la denuncia constitucional deberá contener, entre otros, el nombre del denunciante y domicilio procesal; de ser el caso, los fundamentos de hecho y de derecho, los documentos que la sustenten; o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren, la fecha de presentación, la firma del denunciante o denunciantes<sup>19</sup>. Por ende, es una calificación y precisión de hechos no definitiva que será sometida, en todo caso, al procedimiento que contempla el Reglamento del Congreso y a lo previsto en el CPP. Por consiguiente, al no acreditarse vulneración a los principios consagrados en los artículos 1 y 159 de la Constitución Política del Estado, ni a los contenidos en los artículos IV, VII y IX del Título Preliminar y el 61.2 del CPP, debe desestimarse el recurso del apelante.

3. Lo desarrollado en el presente incidente tiene relación con una problemática inmersa dentro de los esfuerzos para la consolidación del nuevo proceso penal en el Perú, por lo que, —atendiendo también a que la denuncia constitucional ha sido emitida por la máxima autoridad del Ministerio Público— es pertinente que se remita una copia de la presente resolución a la Fiscalía de la Nación para que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 135.2 del CPP, se emitan las instrucciones y/o directivas que fueran pertinentes, dejando expresa constancia que igualmente el Ministerio Público en cualquier momento puede formular aclaraciones para optimizar la correcta gestión institucional y así garantizar al máximo el adecuado respeto al principio de defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

### DECISIÓN

Por ello, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los miembros integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República,  
**ACORDAMOS:**

<sup>18</sup> Apartado 1.16 del SN

<sup>19</sup> Apartado 1.17 del SN



**I. Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado don José Marvin Palma Mendoza.

**II. CONFIRMAR** la Resolución N.º 2, del 21 de enero del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (folios 101-150), que declaró infundada la tutela de derechos solicitada por don José Marvin Palma Mendoza, en la investigación preliminar seguida en su contra por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, en perjuicio del Estado representado por el procurador público especializado en delitos de corrupción.

**III. DISPONER** que se curse oficio a la Fiscalía de la Nación con copia de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el fundamento 3 y se haga saber a las partes con arreglo a Ley.

**S. S.**

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

GUERRERO LÓPEZ

María Reyes de los Ríos Ayala  
RELATORA  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y  
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

LA LEY  
EL ÁNGULO LEGAL DE LA NOTICIA

www.laley.pe

PRIMER JUZGADO FISCAL UNIPERSONAL  
NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**JUZGADO** : PRIMER JUZGADO NACIONAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
**EXPEDIENTE** : 00002-2017-21-5201-JR-PE-01  
**JUEZA** : CORONADO SALAZAR, NAYKO TECHY  
**ESPECIALISTA** : ANDALUZ QUEIROLO, PALOMA MARÍA  
**IMPUTADOS** : ÁLVAREZ AGUILAR, CÉSAR JOAQUÍN Y OTROS  
**DELITOS** : COLUSIÓN Y OTRO  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO

**Sumilla:** En la presente sentencia se condena a seis funcionarios y dos particulares por el delito de colusión agravada en el marco de una ejecución de obra en el Gobierno Regional de Ancash. A su vez, se absuelve a tres agentes públicos. En cuanto al análisis de la prueba se examinan tres dimensiones: disfuncionalidades (acusación fiscal), colaboración eficaz (acusación fiscal complementaria) y responsabilidad penal. Por último, queda acreditado el delito por prueba directa y las responsabilidades penales por prueba indiciaria.

## SENTENCIA

(Caso complejo)

Resolución N.º 35

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecinueve, la jueza Nayko Techy Coronado Salazar, del Primer Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, procede a emitir la siguiente decisión final del caso:

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

#### 1. Identificación de las partes litigantes

MINISTERIO PÚBLICO	
Al inicio del juicio: • Fiscal provincial Wenceslao Apaza Ñaupá	Del Noveno Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Posteriormente: • Fiscal provincial Elmer Atilio Chirre Castillo • Fiscal adjunto Antonio Arévalo Castillo • Fiscal adjunta Katia Delgado Panéz • Fiscal adjunto Jesús Mejía Copacandori	Del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
ACTOR CIVIL	
• Abogada Gisel Vanesa Andia Torres • Abogado Guiseppe Giovanni Gonzales Sánchez	Procuraduría Pública <i>ad hoc</i> a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR  
JUEZA  
1º JUZGADO FISCAL UNIPERSONAL NACIONAL PERMANENTE  
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



PALOMA MARÍA ANDALUZ QUEIROLO  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios



	lavado de activos y otros conexos en los que ha incurrido la empresa ODEBRECHT y otras
ACUSADOS	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogado Wilfredo Erazo Silva, posteriormente abogado Félix Paolo Aldea Quincho</li> </ul>	Del acusado Joaquín Álvarez Aguilar
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogado Caleb Pablo Herbozo Maguiña</li> </ul>	Del acusado Germán Alejandro Martínez Cisneros
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogada Katherine Pamela Mendoza Luzuriaga, posteriormente abogado Alex Rubén Gonzáles De la Cruz</li> </ul>	Del acusado Luis Alberto Díaz Vilca
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogado Alex Rubén Gonzáles De la Cruz</li> </ul>	De la acusada Ivonne Roxana Bayona Guio
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogada Pamela Yumiko Uchima Ohta</li> </ul>	Del acusado Lorenzo De la Cruz Sánchez
<ul style="list-style-type: none"> <li>Defensora pública Karina Victoria Salinas Chuquillanqui, posteriormente la defensora pública Carla Yolanda Odria Blas</li> </ul>	Del acusado Moisés Ángeles Obregón
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogado Marco Antonio Cayo Alfaro</li> </ul>	De los acusados Leoncio Benito Mauricio Chu y Ángel Victoriano Rondán Ramírez
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogado Teodoro Ernesto Muñoz Moreno</li> </ul>	Del acusado Roger Francisco Carranza Quifones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogada Eliana Lisbeth Sueros Zárate</li> </ul>	Del acusado Mario Guido Peralta Gibaja
<ul style="list-style-type: none"> <li>Abogado Juan Manuel Berlanga Zuñiga</li> </ul>	Del acusado Antenor Kjuro Beizaga

## 2. Identificación de los acusados

CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR
<ul style="list-style-type: none"> <li>DNI 32906609</li> <li>Natural de Chimbote</li> <li>Nacimiento 22.05.1967</li> <li>Casado</li> <li>Instrucción técnica</li> <li>Sin ingresos mensuales (recluido en un penal)</li> <li>Domicilio en urbanización Laderas del Norte R13 – Chimbote, Santa, Ancash</li> <li>Sin antecedentes penales</li> <li>Sin bienes propios</li> </ul>

GERMÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ CISNEROS
<ul style="list-style-type: none"> <li>DNI 33265747</li> <li>Natural de Huánuco</li> <li>Nacimiento 08.10.1953</li> <li>Casado</li> <li>Ingeniero civil</li> <li>7 000 soles (ingreso mensual)</li> <li>Domicilio en urbanización Los Cipreses manzana T, lote 36, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash</li> <li>Sin antecedentes penales</li> <li>Registra dos terrenos en Tarapoto</li> </ul>





- h. A **ANTENOR KJURO BEIZAGA, CUATRO AÑOS**, pena que se suspende en su ejecución por el plazo de **TRES AÑOS**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) comparecer cada sesenta días al local del juzgado encargado de la ejecución de la sentencia a fin de informar y justificar sus actividades, verificándose mediante el control biométrico; y c) reparar el daño ocasionado a la parte agraviada, a través del pago de reparación civil establecida en la presente sentencia. Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, se proceda conforme a lo señalado por el artículo 59 del Código Penal.

10. Asimismo, **SE IMPONEN** las siguientes penas de inhabilitación:

- a. A **CÉSAR JOAQUÍN ÁLVAREZ AGUILAR, ocho años y tres meses**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal.
- b. A **GERMÁN ALEJANDRO MARTÍNEZ CISNEROS, ocho años y tres meses**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal.
- c. A **LUIS ALBERTO DÍAZ VILCA, ocho años y tres meses**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal.
- d. A **LEONCIO BENITO MAURICIO CHU, seis años y seis meses**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal.
- e. A **IVONNE ROXANA BAYONA GUIO, seis años**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal.
- f. A **LORENZO DE LA CRUZ SÁNCHEZ, cuatro años**, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal.

En todos los casos anteriores, la pena de inhabilitación impuesta es de conformidad al artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal, lo cual corresponde a declarar la privación de su cargo o función pública, además de declarar su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por lo que deberá oficiarse a los entes correspondientes para su cumplimiento, una vez firme la presente.

- g. A **MARIO GUIDO PERALTA GIBAJA, cuatro años**, conforme al artículo 36, inciso 2, del Código Penal.



h. A **ANTENOR KJURO BEIZAGA**, cuatro años, conforme al artículo 36, inciso 2, del Código Penal.

En los últimos dos casos, la pena de inhabilitación impuesta es de conformidad al artículo 36, inciso 2, del Código Penal, lo cual corresponde a declarar su incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por lo que deberá oficiarse a los entes correspondientes para su cumplimiento, una vez firme la presente.

11. **Declarar infundada** la pretensión del actor civil, Procuraduría Pública *ad hoc* para la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en lo que habría incurrido la empresa Odebrecht y otros, de imponerse consecuencia jurídico-civil a los sentenciados absueltos Róger Francisco Carranza Quiñonez, Ángel Victoriano Rondán Ramírez y Moisés David Ángeles Obregón.

12. **Declarar fundada en parte** la pretensión del actor civil, Procuraduría Pública *ad hoc*, en relación a los sentenciados Álvarez Aguilar, Martínez Cisneros, Mauricio Chu, Díaz Vilca, Bayona Guio, De la Cruz Sánchez, Peralta Gibaja y Kjuro Beizaga. En consecuencia, se DETERMINA lo siguiente:

- a. El daño por el ilícito cometido en los cuatro hechos objeto de la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento, rehabilitación y construcción de la carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis", definido en sentencia de colaboración eficaz vinculado al Colaborador Eficaz N.º 2-2017, como parte, y a su empleador, es de **CINCUENTA MILLONES DE SOLES** (VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS, punto CUARENTA Y CUATRO SOLES por daño patrimonial, y VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE punto CINCUENTA Y SEIS SOLES por daño extrapatrimonial).
- b. El daño extrapatrimonial por el ilícito cometido en los cuatro hechos objeto de la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento, rehabilitación y construcción de la carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis", definido en la presente sentencia es de **DIEZ MILLONES DE SOLES**, monto que por concepto de reparación civil, deberán abonar los sentenciados César Joaquín Álvarez Aguilar, Germán Alejandro Martínez Cisneros, Luis Alberto Díaz Vilca, Leoncio Benito Mauricio Chu, Ivonne Roxana Bayona Guio, Lorenzo De la Cruz Sánchez, Mario Guido Peralta Gibaja y Antenor Kjuro Beizaga, en forma **SOLIDARIA**. Se precisan proporciones predeterminadas de pago para el caso de repetición de conformidad con el artículo 1983 del Código Civil, en razón del hecho dañoso: OCHENTA POR CIENTO de dicho monto total, que deberá abonar el sentenciado Álvarez Aguilar; CINCO POR CIENTO de dicho monto, que deberán abonar respectivamente los sentenciados Martínez Cisneros y Mauricio Chu; DOS PUNTO CINCO POR CIENTO de dicho monto total, que deberán abonar respectivamente, los sentenciados Díaz Vilca, Peralta Gibaja y Kjuro Beizaga; y UNO PUNTO CINCO POR CIENTO de dicho monto que deberá abonar la sentenciada Bayona Guio; y el



UNO POR CIENTO, del monto total referido que deberá abonar el sentenciado De la Cruz Sánchez. Este pago se efectuará mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, por lo que se tendrá dicha obligación como regla de conducta de la suspensión de ejecución de pena en el caso de los sentenciados De la Cruz Sánchez y Kjuro Beizaga.

13. **DISPONER** que en el presente caso no corresponde imponer pago de Costas, a los sujetos procesales.
14. **DISPONER** la remisión de copias certificadas de actuados al Ministerio Público para efectos de iniciarse investigación contra los ciudadanos Dirse Paul Valverde Varas y César Araujo Pereyra, así como contra las personas jurídicas del grupo económico Odebrecht, vinculadas a la ejecución de la obra "Mejoramiento, rehabilitación y construcción de la carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis", por el presunto delito de colusión, una vez firme la sentencia.
15. **MANDAR** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su ejecución, con inscripción de las condenas y los demás registros que correspondan; así como al archivo definitivo del proceso en los extremos absolutorios. Tómese razón y hágase saber.

  
-----  
**NAYKO TECHY CORONADO SALAZAR**  
JUEZA  
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL NACIONAL PERMANENTE  
ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
  
-----  
**PALOMA MARIA ANDRUZ QUEIROLO**  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios